



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el
delito de abandono y actos de crueldad animal, Piura, 2023.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Jaramillo Ramos, Ingris Llasmini (orcid.org/0000-0001-7673-3233)

Segura Tenorio, Jordan Gabriel (orcid.org/0000-0003-2501-4073)

ASESOR:

Mgtr. Montoya Rodríguez, María Victoria Steffany (orcid.org/0000-0001-6979-2331)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a nuestros amados padres, quienes han sido nuestro sostén a lo largo de esta trayectoria, por ser la fuente inagotable de motivación, cuya dedicación y respaldo han constituido la fuerza que nos ha llevado a alcanzar este logro.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios, por darnos sabiduría e inteligencia a lo largo de nuestro camino y existencia. Del mismo modo, a nuestros docentes, por ser nuestro mentores y guías, por desafiarnos a superar nuestros límites y por ser faros luminosos en nuestro camino académico. También agradecemos a nuestros padres que han hecho posible este logro durante el camino emprendido hacia Ítaca y por ser nuestro mayor ejemplo de sacrificio y perseverancia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimientos	23
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	59
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Legislación comparada	15
Tabla 2. Tabla de categorías y subcategorías	18
Tabla 3. Validación de especialistas	22
Tabla 4. Referencias de los especialistas	25
Tabla 5. Descripción de contenido. Objetivo general	28
Tabla 6. Descripción de contenido. Objetivo específico 1	32
Tabla 7. Descripción de contenido. Objetivo específico 2	36
Tabla 8. Descripción de contenido. Objetivo específico 3	41

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023. La investigación mantuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo - propositivo, haciendo uso de la teoría fundamentada. Para la obtención de los datos de información se empleó la guía de entrevista, el mismo que fue validado por tres expertos y aplicados a abogados especialistas en derecho penal. De los resultados obtenidos se concluyó que, la debida aplicación del principio de proporcionalidad permite justificar y garantizar que no existan penas desproporcionadas en base al daño que reciben los animales ante actos de violencia u abandono, por tanto, se deben demarcar limitaciones de agravamiento respecto a la pena a imponerse ante este tipo de actos, tomándose en cuenta criterios como la circunstancia de actuación y vinculación del sujeto activo con el delito y, la gravedad del daño que es causado por este.

Palabras clave: Principio de Proporcionalidad, gravedad de la pena, crueldad animal, violencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to explain how the principle of proportionality justifies the aggravation of the penalty in the crime of abandonment and acts of animal cruelty in the judicial district of Piura, 2023. The research maintained a qualitative approach, basic type, descriptive level - propositional, making use of grounded theory. To obtain the information data, the interview guide was used, which was validated by three experts and applied to lawyers specializing in criminal law. From the results obtained, it was concluded that the proper application of the principle of proportionality allows us to justify and guarantee that there are no disproportionate penalties based on the damage that animals receive in the event of acts of violence or abandonment, therefore, aggravation limitations must be demarcated with respect to the penalty to be imposed for this type of act, taking into account criteria such as the circumstance of action and connection of the active subject with the crime and the severity of the damage caused by it.

Keywords: Principle of Proportionality, severity of punishment, animal cruelty, violence.

I. INTRODUCCIÓN

Según Villañafe, Gómez y Gómez (2021, p. 2), la idea de que los animales son objeto de protección, surge en la revolución francesa, puesto que ahí se adoptó el enfoque bienestaristas, la misma que fue promovida por distintos grupos sociales en Latinoamérica con el propósito de que las personas sufran un cambio cultural por las acciones agresivas que tienen en contra de los animales, es gracias a ellos, que de manera oficial en América Latina, quede incorporada a los animales como objeto de protección, reconociendo y formulando leyes a favor de ellos, el deber y obligación de protección por parte de las personas sobre estas especies, y la restricción de causar algún tipo de agravio que les produzca sufrimiento.

Pese a lo referido, de acuerdo a Nava (2019, p. 50), los derechos de los animales a lo largo del tiempo, se ha visto arraigada a la idea de propiedad, lo cual conlleva como repercusión actos de enajenación o aprovechamiento, esto se puede interpretar como que, la regulación y aplicación de los derechos que amparan a los animales, tienen matices normativos que se relacionan a la esfera de lo privado. Si bien es cierto, dentro de algunos países europeos como España, el animal en su totalidad ya no es denominado o considerado como un mero objeto o cosa, sin embargo, la aplicación de las normas en torno a su protección, se siguen vinculando a la propiedad.

En esa línea de ideas, para Orellana (2022), la legislación española a través de la ley 17/2021, realizó modificaciones en la Ley del Enjuiciamiento Civil, específicamente en lo que corresponde a la situación jurídica de los animales, donde se precisaba que los animales ya no debían ser considerados simples objetos, lo que repercutía en el trato desproporcional y la sanción de conductas que eran desfavorables para los mismos, en ese sentido, con la referida ley, se ejerce un mayor estándar de salvaguarda hacia los animales.

Pese a ello, al verificarse las cifras respecto a la comisión del delito de maltrato ejercido sobre los animales, se ha podido verificar que, en el mismo España, el número resulta preocupante, puesto que se estima que cada año son víctimas de actos de crueldad un promedio de 60 000 animales dentro de festividades, mientras que, otros 200 000 perros y gatos son puestos en calidad de abandono

por sus dueños, es así que España se sitúa como ente principal de este tipo de casos en la Unión Europea (Monter, 2023).

Vásquez (2020, p. 474), desde la perspectiva internacional, en el sistema judicial boliviano, el adecuado reconocimiento de los derechos que tienen los animales, tiene que ir dirigido principalmente a dos derechos básicos, el primero, que los animales no deben matarse sin que obre alguna razón justa, el segundo, los animales deben ser libres de dolores o sufrimientos. En ese sentido, a fin de que pueda ejercerse adecuadamente un mayor reconocimiento de derechos hacia los animales, se requiere que su comprensión sea de sujetos de derecho propios o poseedores derechos subjetivos propios.

Según los autores Poma y Vargas (2019, p. 242), en el sistema de justicia del Perú, la previsión de protección hacia los animales se abordó por medio de la Ley N° 30407, el cual tiene como objetivo salvaguardar tanto a los animales del hogar como de vida silvestre, de tratos inhumanos ocasionados por las personas, del mismo modo, la sanción punitiva ante este tipo de actos, se vio en la promulgación del precepto legal 206-A del Código Sustantivo Penal, donde se establece una sanción que va entre los tres (03) a cinco (05) años, no obstante, a pesar de ello, la sociedad peruana no ha tenido un adecuado impacto de concientización sobre los actos que despliegan sobre estos seres, por ende, conlleva, a que los casos de maltrato se mantengan o incrementen, y, asimismo, no se denuncien o pasen a ser desapercibidos debido a la poca importancia que se le da.

De acuerdo a Aquino (2020), como una contrastación objetiva del aumento exponencial de las cifras del maltrato animal, se tiene que, el número de denuncias se ha aumentado un 60% desde la promulgación de la Ley N° 30407, no obstante, las entidades como Fiscalía, Policía e Instituciones Educativas, no toman las medidas necesarias a fin de concientizar a la población, siendo una normativa que pasa a segundo plano, no teniendo la debida atención debido a la falta de rigurosidad y concretización de sus fundamentos para sancionar todo tipo de acciones o hechos agresivos en contra de los animales.

Conforme a lo expuesto, el distrito judicial de Piura no se ha visto ajeno a este tipo de conductas crueles que atentan contra los animales, a pesar que rige la

normativa de protección animal conforme la norma legal N° 30407, y, lo delimitado en el precepto legal 206-A del Código Sustantivo Penal, resultando ello insuficiente para salvaguardar y garantizar adecuadamente la seguridad de los derechos en beneficio de los animales, ello aunado a la ausencia de colaboración por parte de las autoridades.

En ese sentido, se formuló como **problema general**: ¿De qué manera el principio de proporcionalidad fundamenta el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023?

Como **justificación teórica**, se realizaron descripciones en torno al principio de proporcionalidad en concordancia con la pena por el injusto penal de actos que conllevan al abandono y crueldad sobre los animales, analizando para ello teorías como la teoría de la pena, teoría general de los derechos fundamentales y teoría del ordenamiento jurídico; **justificación práctica**, la investigación se realizó en base al criterio de necesidad legal de que se señalen consecuencias punitivas proporcionales a la conducta o comisión del delito de abandono y actos de crueldad animal, es así que el aporte principal de la investigación, va dirigido a concretizar una modificatoria a la norma legal N° 30407 y consecuentemente en el precepto legal 206- A del Código Sustantivo Penal, es así que, en este caso, los beneficiarios han sido los animales tanto domésticos y silvestres que se encuentren inmersos en dicha ley, ya que, se busca salvaguardar con mayor índole el trato que se le es dado por las personas, por tanto, la intervención punitiva es la adecuada para delimitar estas acciones; **justificación metodológica**, el estudio se rigió al enfoque cualitativo, haciendo uso del tipo básico y relacionándolo con el diseño de teoría fundamentada, realizándose un análisis, descripción, interpretación y propuesta de solución sobre el fenómeno planteado, de la misma manera, para coadyuvar esto, se hizo uso de técnicas para recopilar información idónea, tales como la entrevista y el análisis documental, en ese sentido, el aporte consistió en el desarrollo de un nuevo conocimiento que se obtiene por medio del instrumento aplicado y el contraste de los datos por medio de la triangulación, donde se prevea los componentes jurídicos sustanciales para el agravamiento de la pena ante la comisión del delito que atentan contra los animales.

Ante ello, se planteó como **objetivo general**: Explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023. Como **objetivos específicos** se tiene: a) Analizar si la proporcionalidad de la pena influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023; b) Identificar si la gravedad de la conducta se vincula con el grado de afectación en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023; c) Estudiar si la necesidad de la pena garantiza adecuadamente el bien jurídico tutelado en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.

Así mismo, como **supuesto general** se planteó que, el principio de proporcionalidad si justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, debido a que, por medio de dicho principio, se concreta un parámetro constitucional que delimita una adecuada imposición de la pena.

II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedentes internacionales** se tiene:

Para Cáceres (2023), en su estudio respecto a la posición de garante que adquiere el sujeto ante la comisión por omisión en el delito de maltrato sobre los animales en Colombia, tuvo como objetivo principal, realizar un análisis sobre dicha posición de garante y como conlleva a determinar si se configura el delito de maltrato animal ante la figura de comisión por omisión. La metodología planteada fue cualitativa, bajo un tipo descriptivo sobre la normativa vigente colombiana. Se concluyó que, pese a que la norma colombiana en su artículo 339A no precise con claridad la modalidad de comisión por omisión en base a la posición de garante, no quiere decir que se debe tener por no reprochable la conducta de la persona, por tanto, resulta viable contrastarse a leyes de protección animal, con el fin de identificar deberes y conductas consideradas maltrato o agresiones sobre los animales.

Arregui (2022), en la investigación sobre la regulación en el ámbito penal del maltrato dirigido hacia los animales en España, tuvo como objetivo analizar dicha regulación penal, su forma de aplicación de acuerdo a la Ley 1/2015 y la propuesta correspondiente de contrarrestar el fenómeno criminal. Para ello, su metodología se ciñó a un enfoque cualitativo, basándose plenamente a un estudio de bibliografía jurídica como revistas y libros donde se manifiesten datos sobre la norma y jurisprudencia relevante. Se concluyó que, a través de diversos estudios de biología y etología animal, se ha logrado verificar que los animales cuentan con la capacidad de sentir dolor físico y sufrimiento, ello ha conllevado que la legislación española se busque su protección en relación con el medio ambiente, siendo además que, la evolución doctrinal, también indica que los animales si son dignos de esta protección al contar con la capacidad de sentir.

Aritz (2021), en su investigación respecto el maltrato hacia los animales desde un enfoque penal, internacional y multidisciplinario”, la cual tuvo como objetivo adquirir una visión práctica respecto al delito de maltrato animal desde diferentes vertientes, detectando lo más resaltante de las diferentes normativas internacionales analizadas; se empleó un enfoque cualitativo. Además, se

recurrió el análisis documental de normatividad internacional (Portugal, Italia, Francia, India); lo cual permitió concluir que existe pluralidad de normativas de protección animal, sin embargo, generan inseguridad jurídica debido a su poca rigurosidad. Su aporte radica en el análisis que se hace respecto al impacto y efectividad de las normas de protección animal, y precisamente en la presente investigación busca determinar y analizar la viabilidad del agravamiento de la sanción penal en los delitos que ponen en desamparo a los animales, tomando en cuenta, el principio de proporcionalidad.

Para el autor Flores (2019), en su tesis sobre la pena y su relación con la proporcionalidad en aquellos delitos que se vinculan a la muerte de animales en el país de Ecuador, se planteó como objetivo determinar si la pena establecida para el maltrato animal es proporcional a los casos existentes dentro del Ecuador; se empleó el método analítico, inductivo, histórico-lógico y descriptivo; el enfoque fue cualitativo. Por otra parte, se empleó el cuestionario, el cual fue aplicado a 12 especialistas de la materia. Se obtuvo como resultados, se establece que no existe proporcionalidad en la pena existente para castigar el abandono y crueldad animal aún con las modificaciones que se han realizado en la normativa jurídica, además se evidencia un desacuerdo con la impunidad puesto que todos los casos donde exista violación de la ley merecen un justo y digno proceso penal. Se concluyó que a pesar de contar con un nuevo proyecto que contiene reformas al Código Orgánico Integral Penal, siguen existiendo penas desproporcionadas al daño que recibe el animal puesto que estas atentan contra el bien tutelado, es decir, la vida. El aporte recae en el análisis realizado respecto a la proporcionalidad de la pena por maltrato animal, lo cual se asemeja al objetivo general de la presente investigación.

Conforme a Toca (2020), en su tesis sobre la proporción de las penas que conllevan a la privación de libertad. Su objetivo fue examinar los rangos referentes a la sanción que produce la privación de libertad regulado en el Código sustantivo penal mediante el principio de proporcionalidad; es de enfoque cualitativo, crítico propositivo, enmarcado en el método deductivo. La técnica empleada fue la entrevista, la cual fue aplicada a dos assembleístas, dos jueces y tres especialistas en derecho penal. Se obtuvo como resultados que los

entrevistados indicaron la necesidad que los rangos establecidos para cada pena deben estar en conformidad con la realidad sobre el cometimiento de delitos. Además, se concluyó que los jueces están en la obligatoriedad de establecer gradualidad de la pena privativa en concordancia con el tipo de delito cometido; a los fines que determinar la proporcionalidad en las sanciones contempladas. Su aporte desde una perspectiva internacional, radica en que evidencia la necesidad e importancia del principio de proporcionalidad para determinar la sanción penal, lo cual se asemeja al objetivo de la presente investigación que busca determinar y analizar si el principio de proporcionalidad representa un fundamento que agrava la sanción punible ante los tratos inhumanos causados hacia los animales.

Respecto a los **antecedentes nacionales** se tiene:

Cubas y Villena (2022), en su investigación sobre el bien tutelado en el delito del maltrato hacia los animales del hogar y de origen silvestre, delimita la inadecuada fijación dentro de este en el capítulo de daños del código sustantivo penal del Perú, es así que, tuvo como objetivo, identificar de manera concreta cual es el correcto bien tutelado en el delito del maltrato hacia los animales del hogar y de origen silvestre. Respecto al ámbito metodológico, se sostuvo el tipo investigación cualitativa y explicativa. Se hizo uso del fichaje y la observación documental mediante la aplicación de instrumentos como fichas y hojas de recojo de datos. Además, se obtuvo resultado que hay una inadecuada fijación del delito del maltrato hacia los animales del hogar y de origen silvestre, puesto que se ubica en los delitos contra el patrimonio. Se concluyó que el bien tutelado en el delito del maltrato hacia los animales del hogar y origen silvestre, no guarda una demarcación coherente en el código sustantivo, ya que su regulación se basa a los daños. Dicha investigación guarda relación con uno de los objetivos de la presente, en el cual se busca analizar la legislación actual respecto a los delitos que repercuten en los animales.

Ramírez (2021), en su investigación respecto a las actitudes que tienen las personas del distrito de Ate ante actos de crueldad y maltrato animal, tuvo como objetivo determinar cuáles son las actitudes frecuentes que expresan las

personas del distrito de Ate ante actos de crueldad y maltrato sobre los animales. Su perspectiva metodológica fue cuantitativa, de tipo de investigación pura, bajo un diseño no experimental y de nivel descriptivo, aplicándose un cuestionario a 384 personas del distrito de Ate. Se concluyó que, un índice significativo del 94% de la muestra personas que integran el distrito de Ate mantienen valores de respeto y preservan la vida de los animales, sin embargo, pese a ser mínimo, el 5,7% y 0,3% mantienen una predisposición negativa, es decir, apoyan los actos de crueldad que son ejercidos sobre los animales.

Bulnes y Huiman (2021), en su investigación sobre el establecimiento de los distintos grados y formas de justicia en el delito de maltrato animal en el Perú, tuvo como objetivo analizar si dicho establecimiento de grados y formas de justicia tiene como consecuencia la supresión del delito de maltrato animal en el Perú. El ámbito metodológico fue cualitativo, de tipo de investigación puro y con diseño de teoría fundamentada, teniendo como instrumento la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, aplicado a miembros de la Corte de Lima Norte, abogados y directores de ONG. Se concluyó que, es necesario el establecimiento de un programa de gestión estatal a fin de disminuir, dinamizar y dar celeridad a actos judiciales sobre el maltrato animal, del mismo modo, se verifica que la Ley N° 30407, solo penaliza los actos de maltrato hacia los animales, más no erradica las acciones desplegadas por las personas, por ende, es necesario que la ley se complemente con otras normas y la protección hacia más animales sea progresiva.

Huamancha (2021), en su investigación sobre el tratamiento de protección que se da ante el maltrato animal de acuerdo a lo señalado en la primera disposición de la Ley N° 30407 en el distrito de Puquio, mantuvo como objetivo principal, determinar la forma en la que el tratamiento de protección se relaciona con el delito de maltrato hacia los animales conforme lo delimita la Ley N° 30407. La metodología planteada fue cualitativa, de tipo básica y de un diseño no experimental y descriptivo con corte transversal, empleándose como instrumentos para recopilar información a la guía de entrevista y ficha de registro documental, aplicada a tres abogados, uno de Corte de Justicia del Callao, otro de la Fiscalía de Lucanas, y un abogado independiente. Se concluyó que, la

primera disposición complementaria que se establece en la Ley N° 30407, es deficiente y no previene adecuadamente los maltratos hacia los animales, del mismo modo, el tema del bienestar animal se contradice con el ordenamiento legal peruano, por ende, resulta relevante la evolución de las leyes.

Reyes (2020), en el estudio elaborado respecto al principio de proporcionalidad tomado como un fundamento jurídico donde delimita el sentido de la pena para cada ilícito penal, cuyo objetivo general fue analizar o definir si el legislador peruano deber examinar el principio de proporcionalidad en su aspecto abstracto como fundamento jurídico para poder delimitar la pena para cada ilícito en concreto; se aplicó una investigación de tipo cualitativa, de nivel descriptiva. Para la recolección de información empleó el fichado y análisis de contenido, así como entrevistas, las cuales fueron aplicadas a especialistas en la materia. Como resultados, se obtuvo que el legislador ha incumplido con el principio de proporcionalidad al delimitar tanto el tercio inferior como el superior de la pena para cada delito en concreto. Dentro de las conclusiones, se determinó que los encargados de emitir las normas en el Perú, debe manifestar un análisis coherente sobre la proporcionalidad como sustento jurídico que establezca limitaciones a la pena, dependiendo del ilícito penal. El aporte se enmarca en el análisis del principio de proporcionalidad, el mismo que, es el meollo del presente estudio, importante para determinar el agravamiento de la pena.

Respecto a los **antecedentes locales**, se tiene a:

Ojeda (2022), con su investigación respecto a la campaña en la que se busca suprimir los actos que ponen en riesgo el trato hacia los animales en el distrito 26 de octubre, sector Parque Centenario, tuvo como objetivo proponer un plan que se exprese a través de una campaña comunicativa donde se señalen medidas que supriman actos que ponen en riesgo el trato hacia los animales en el distrito 26 de octubre. Metodológicamente fue cuantitativo y se complementó con un diseño no experimental; aplicándose un cuestionario a fin de recopilar datos relevantes de cincuenta personas residentes de ese sector. Se concluyó que, los objetivos de comunicación son informar al público objetivo y fomentar el

respeto y cuidado de los animales de compañía. Dicha investigación se asemeja en la presente en que ambas buscan evidenciar las consecuencias de las malas acciones de las personas hacia los animales, desde un punto de vista social y normativo.

Bamonde (2022), en su investigación sobre la regulación legislativa que se da a los derechos de las mascotas de acuerdo a la normativa peruana, tuvo como objetivo fundamentar criterios que permitan incluir el derecho de las mascotas en el orden legal peruano. Su metodología fue de enfoque cualitativo, ciñéndose a la investigación de tipo pura y con diseño de teoría fundamentada, su instrumento de recolección fue la guía de entrevista aplicada a diez miembros de la Policía peruana y diez abogados especializados en derecho ambiental. Se concluyó que, en el Perú, la norma sobre cuidado y protección de mascotas resulta deficiente, manteniendo su protección como si fuese un objeto, esto se corrobora con las respuestas de los entrevistados, quienes reiteran que las normas no son efectivas y la mayoría desconoce sobre las leyes de protección.

Farfán y Figallo (2022), en su investigación respecto a la forma de crueldad animal que se expresa por medio del testeado de productos cosméticos probados en animales, tuvo como objetivo principal, evaluar que tan posible es la restricción de que el testeado de productos cosméticos ya no se realice sobre animales. El ámbito metodológico fue mixto, bajo un nivel explicativo – causal, siendo de diseño no experimental, su instrumento para recopilar datos fue el cuestionario y la guía de análisis documental aplicado a 6 servidores de la Dirección General de medicamentos de la Subregión Luciano Castillo Colona de Sullana y 25 médicos veterinarios y zootecnistas de Sullana. Pudiendo concluirse que, en el Perú, no existe una correcta regulación de los productos cosméticos, es así que, nace la necesidad de demostrar que el testeado en animales, si es reprochable como conducta de maltrato animal, con ello, no se busca que el animal trascienda a ser considerado como sujeto de derecho, pero si como un ser sintiente que restrinja este tipo de prácticas a los que son sometidos.

Las **teorías** que comprenden idóneamente el estudio, es la **teoría del ordenamiento jurídico**, avalada por los juristas Rubio y Arce (2019), motivando que se trata de los comportamientos y conductas de las personas dentro de una sociedad, tienden a cambiar, por ende, la normativa interna y externa suele estar en constante transformación, con el propósito de adecuarse a los cambios y no vulnerar la necesidad de los derechos que se requieren. En ese sentido, esta teoría es idónea con la investigación, debido a que, el objetivo general se direcciona a tratar de explicar cómo a través de la proporcionalidad se garantiza el agravamiento de la pena en el maltrato dirigido hacia los animales en el Distrito judicial de Piura, es en ese sentido, ante la necesidad de darle mayor rigurosidad punitiva a este tipo de actos, se requiere que el ordenamiento jurídico peruano, vele y haga prevalecer los derechos de los animales, tomando en cuenta preceptos legales del derecho comparado, donde ya se les ha delimitado como seres sintientes que no necesariamente debe ser considerados como meros objetos o cosas, por ende, la regulación de estos derechos deben ser incluso velados ante la carta magna.

Se tiene también a la **teoría de los derechos fundamentales**, ella según Presno (2022), en similitud con la anterior, hace alusión al desarrollo de leyes conforme a la necesidad de promover cambios constitucionales, ello es a través del establecimiento de normas idóneas, pudiendo darse de manera general o en particularidades cuando así se requiera ante la demanda de ciertos sectores. En ese sentido, esta teoría, resulta relevante en el estudio realizado, vinculándose además con el objetivo general, es así que, si se requiere el agravamiento punitivo de las acciones que infringen en el maltrato dirigido hacia los animales, es necesario y relevante que se reconozca adecuadamente todos los derechos que comprenden a los animales, por ende, la normativa y leyes van dirigidas a promover cambios jurídicos que permitan consagrar de manera óptima el bienestar de sus derechos fundamentales como seres sintientes.

En cuanto a las **definiciones**, éstas se han elaborado conforme a las categorías y a las subcategorías que comprenden la investigación, así se tiene al principio de proporcionalidad, el cual según Mogrovejo (2020, p. 214), consiste en un principio en el que está inmerso un marco lógico y axiológico para concretar un parámetro constitucional, es decir, busca la adecuada delimitación

de una norma o decisión, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, es por ello que, el principio de proporcionalidad es la manifiesta persecución de un fin legítimo o control de constitucionalidad de toda aquella actuación que es realizada por el Estado a través de sus respectivos órganos o instituciones, cabe agregar que, en este se encuentra inmerso también el principio de razonabilidad.

Respecto a la proporcionalidad de la pena, dicha proporcionalidad para Giraldi (2020, p. 27), se puede basar en dos supuestos, el primero, es una contraposición bicéfala entre la comisión de un hecho delictivo y la pena interpuesta, mientras que el segundo, es considerado como un trinomio que debe reunir tres elementos: i) delito – daño, ii) pena, y iii) reparación del daño. Bajo cualquiera de esos supuestos se lleva a cabo una correcta construcción de una pena proporcional, de no ser así, la punibilidad carece de la denominada *idea de justicia restaurativa*; en ese mismo sentido, a fin de adecuar una pena proporcional, es fundamental el cumplimiento de tres puntos o requisitos, la idoneidad, la necesidad y la ponderación.

Del mismo modo se debe evaluar también la gravedad de la conducta, esta para Corcoy (2019, p. 171-172), comprende uno de los elementos fundamentales del principio de proporcionalidad, la cual consiste en el grado del comportamiento que tiene un sujeto para adecuarse a lo regulado dentro de un ordenamiento jurídico, es debido a ello que la gravedad de la conducta se relaciona con la teoría del delito, ya que, a través de ella, se permite que el derecho penal asuma una función preventiva que se condicione al resultado y gravedad de las acciones desplegadas por un individuo, demarcándose que la solución punitiva no sea desproporcional ni irracional, a fin de evitar caer en arbitrariedades.

Además, debe tomarse en cuenta, la necesidad de la pena, la cual según Parra (2017, p. 211), en síntesis, se funda con el merecimiento de la pena, es decir, la imposición de un castigo ante el despliegue de una conducta o acción que es considerada reprochable penalmente por la sociedad y los órganos legislativos y de justicia, esta necesidad, se vincula con teorías como la de determinación de la pena y de concreción delictiva, ya que, con estas, se podrá

establecer de forma específica el quantum de la pena y su necesidad de aplicación ante los comportamientos indiscriminados que afectan en gravedad los bienes jurídicos protegidos.

Se debe tener en cuenta también, al ilícito penal de abandono y actos de crueldad animal, la cual, según Morales, Gutiérrez y Solorzano (2023), se trata de un delito circunscrito en el precepto legal 206-A del código sustantivo penal, delimitándose aquí a los actos que son considerados como punibles, es así que las acciones que llevan consigo el maltrato u abandono de los animales son reprochables penalmente, interponiéndose una privación de libertad que oscila entre los tres (03) a cinco (05) años, además de los días multa, su comprensión actual ha hecho que el legislador ubique este tipo de conductas dentro de los delitos contra el patrimonio.

En cuanto a los actos de violencia animal, el cual a palabras de Herbert (2020) consiste en maltratos o amenazas que son manifestados por las personas en contra de sus propias mascotas, de los vecinos, de terceros desconocidos o animales de fauna silvestre, el ejercicio de estos actos violentos puede ocasionar resultados de gravedad que pueden derivar inclusive en la muerte, es así que, se considera que una de las principales causas que derivan en estas conductas, es la discriminación y abuso de poder que tienen los sujetos sobre estos seres, considerándolos como criaturas de índole inferior.

Asimismo, al hablar de actos de maltrato ejercido sobre los animales, también se puede hacer referencia a la explotación sexual a la que son sometidos, no obstante, el precepto jurídico de “sexualidad” conlleva a cierta incertidumbre debido a la propia protección que se le es dada por las legislaciones, en el sentido que, al ni siquiera ser considerada como seres sintientes, no pueden adquirir determinados derechos como la integridad, la vida, por ende, se trataría de una conducta criminal simbólica, más no concreta (Cuervo, 2023).

De igual manera, es necesario que se hable del ensañamiento en este tipo de actos de crueldad, siendo desarrollado por la legislación española como

conductas que tienen como propósito aumentar el sufrimiento por el que está pasando un animal, tal como el abandono, ser enterrado o puesto en una bolsa encontrándose malherido, ahorcar a un animal, dejar que este muera por inanición, o causar una mutilación antes de matarlo, distintas conductas que, a la vista de los jueces, pueden resolverlo de distinta forma, ya que, aún no existe un criterio uniformizado sobre su forma de decisión (Arregui, 2022).

Se debe tomar en cuenta también, el grado de afectación animal, el cual es referido por Torres (2022), quien indica que para ello, debe tomarse en cuenta que los animales, son víctimas de muchos abusos de distinta índole, tanto de manera física, psicológica y sexual, esto provoca en ellos conductas inusuales que se expresan en temores, comportamientos agresivos, lesiones físicas como moretones, mutilaciones, descamaciones, y, principalmente, en estrés, que puede conllevarlos a la muerte, la determinación del grado de afectación se encuentra con mayor arraigo en el sistema penal Español, ya que, presenta un mejor tratamiento de investigación de los abusos a los que son sometidos los animales.

Además, resulta importante hacer énfasis del bien jurídico tutelado, para ello, conforme a la opinión de Franciskovic (2021, p. 301), se deba hacer remisión a lo señalado en la propia Ley N.º 30407, donde se circunscribe que los animales tienen se encuentran comprendidos bajo la condición de seres sintientes, bajo esa perspectiva, sería erróneo señalar que el bien jurídico es meramente la del patrimonio conforme lo indica la parte sustantiva penal en su artículo 206-A, ya que, la propia interpretación de la referida ley, permite indicar que el bien tutelado abarca mucho más, tal como la integridad, vida y buen trato hacia los animales.

A modo de comparar legislativamente la norma penal que existe ante los actos de agresión ejercido sobre los animales, se debe indicar lo siguiente:

Tabla 1.

Legislación comparada

LEGISLACIÓN	NORMA
ARGENTINA	En Argentina se encuentra regulada la ley N° 14346, la cual criminaliza los actos de agresiones que se ejercen sobre los animales. La pena privativa de libertad va de los 15 días como pena mínima hasta el año como pena máxima. A nivel jurisprudencial, una de las últimas interpretaciones que se ha realizado sobre esta norma, en el expediente N° 68831/2014/ CFC1, precisa que, los animales, deben dejar de ser denominadas y consideradas como simples objetos, siendo necesario atribuírseles la concepción de “personas no humanas” con la cual adquieran una mayor amplitud de sus derechos.
COLOMBIA	En Colombia se regula la Ley N° 1774, la misma que modificó el artículo 655 del Código Civil, precisando que los animales no son cosas, muy por el contrario, seres sintientes que requieren de protección normativa que vaya conforme al dolor y sufrimiento que le es causado.
PUERTO RICO	En Puerto Rico se regula la Ley N° 154, ley que tiene por finalidad sancionar los actos negligentes, abandonos o deliberaciones que impliquen agresiones ejercidos sobre los animales. La pena privativa va entre los 6 meses como pena mínima y los 3 años como pena máxima, asimismo, si estos actos de agresión resultarán sobre el animal lesiones graves o la propia muerte, la sanción se puede acrecentar hasta los 8 años.
	En Panamá se regula la Ley N° 70, la misma que le brinda al animal doméstico el reconocimiento y garantías de cuidado y protección, así como el no ser forzado a

PANAMÁ	realizar trabajos que vayan más allá de lo que su condición física puede. La pena por la comisión de este tipo de actos, puede ser hasta la imposición de dos años de pena privativa, asimismo, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
BRASIL	En Brasil se regula la Ley N° 14.064, la cual modifica la Ley N° 9.605, con esta se amplían las conductas que se deben sancionar, asimismo, se agravan las penas de maltrato animal, es así que, la pena privativa es de mínimo un año y máximo tres años, así como la imposición de una multa, no obstante, si de dicha agresión se produjera la muerte del animal, la pena podría incrementarse un sexto a una tercera parte.
ALEMANIA	En Alemania se regula la ley denominada “Ley Tierschutzgesetz”, que significa ley de protección animal, el cual tiene como finalidad garantizar la vida digna y no permitir el sufrimiento de las mascotas. El tratamiento de responsabilidad ante dichos actos, conlleva a que se brinde una indemnización a los propietarios de la mascota.
SUIZA	En Suiza existe la regulación de leyes especiales como la Ordenanza de Bienestar Animal y Ley de Bienestar animal, la cual tiene como propósito castiga a través de las penas y multas todo tipo de agresión ejercida sobre los animales. La pena ante la comisión de este delito puede ser hasta por el máximo de tres años y la imposición de una multa.

Fuente: Elaboración propia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación es de enfoque cualitativo, debido a que, por medio de esta, se logró generar un adecuado conocimiento científico, para esto toma en cuenta una debida comprensión del fenómeno o problemática planteada, no siendo requerido una cuantificación ni hipotetización (Sánchez, 2019).

Se precisa que la investigación a desarrollar, se ciñó al tipo básico, ello a raíz de que con el estudio se busca direccionar la búsqueda de nuevos elementos cognitivos que sean de beneficio y aporten al campo práctico del fenómeno y contribuya a posibles soluciones, es así que el aporte de este nuevo o nuevos conocimientos, es de gran importancia en el desarrollo científico (Flores G. , 2018).

En tanto, el aporte cognitivo y la búsqueda que se hace mención en la investigación se ciñe a la justificación, a fin de que se dé el agravamiento de la pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Asimismo, el nivel de investigación que se tuvo en cuenta es descriptivo propositivo. Descriptivo, puesto que se hizo precisión y se detalló los aspectos, características y datos que repercuten en el fenómeno de la presente investigación, examinando cuales son los motivos y circunstancias que encaminan a ello. En tanto es propositivo, ya que se elaboró la respectiva propuesta legislativa que dé paso al agravamiento de la pena en el delito del sometimiento de abandono y crueldad de los animales domésticos y de origen silvestre.

Diseño de investigación

Se consideró pertinente tomar en cuenta el diseño de Teoría Fundamentada, porque con esta, se dio paso a construir, describir y explicar cuáles son las razones por los que suscita un fenómeno en un determinado contexto, una vez delimitado ello, se hizo posible generar una teoría desde el contraste de otras teorías; se precisa que tiene una compleja vinculación con el enfoque cualitativo, mediante las codificaciones y también categorizaciones

específicas de los elementos más resaltantes que están inmersos dentro del estudio (Rojano et al., 2019).

En ese sentido, resultó idóneo que la investigación comprenda este diseño de investigación, debido a que, a través de esta, se ha podido generar un aspecto de solución teórica sobre la problemática planteada, es decir, los factores y elementos por medio de todos los datos obtenidos –sea de definiciones u respuestas de entrevistados- sobre el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal, tomando como punto esencial al principio de proporcionalidad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La importancia tanto de las categorías y subcategorías se basa en su función, ya que, a través de ellas, se representa la sustantividad y además la significancia de los puntos más esenciales que puede englobar una investigación, recalcando que con ellas se logra la fundamentación a nivel voluntario, interpretativo y epistemológico (Nizama y Nizama, 2020).

En tal sentido, las categorías y subcategorías que se consideraron en la investigación son:

Tabla 2

Tabla de Categorías y Subcategorías

Categorías:	Subcategorías:
1. Principio de proporcionalidad	a. Idoneidad de la pena.
	b. Necesidad de la pena.
	c. Proporcionalidad de la pena.
2. Agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal	a. Actos de violencia hacia los animales.
	b. Grado de afectación animal.
	c. Bien jurídico tutelado.

3.3. Escenario de estudio

Tal como lo señala el autor Fernandini (2018), la implicancia que recae en el escenario elegido, es decir, la importancia y sobre todo la esencialidad para un exitoso y correcto estudio, es debido a que el mismo posee un punto central en el cual se podrán recabar aquellos valores de examinación.

Con lo antes señalado, se tuvo en cuenta como escenario de estudio delimitado al distrito judicial de Piura, teniéndose:

- Abogados, debido al alto conocimiento en temas concernientes al derecho penal y de la ley de protección y bienestar animal.
- Asistentes del Ministerio Público, debido a su conocimiento en el ámbito penal y vínculo directo en su desempeño en el ejercicio de sus funciones en el órgano persecutor del delito, tal como los que atentan contra los animales.
- Fiscales Penales, debido a su conocimiento en temas de ámbito penal por ser considerados como el órgano persecutor del delito, tales como los que atentan contra los animales.
- Jueces Penales, debido a su alto conocimiento en resolver controversias jurídicas de materia penal.

3.4. Participantes

En base a lo que señala Piza, Amaiquema y Beltrán (2019), los participantes que se involucran en una investigación, se describen como aquellas personas que ofrecen sus conocimientos y explicaciones respecto a un determinado caso, además de colaborar a determinar cuáles acciones repercuten en la realización de determinados hechos, o también elaborar o plantear aquellas ideas sobre un tema motivo de litis, por ello resulta necesario que para poder recolectar dicha información por parte de los participantes, se requiere la utilización de herramientas que sean eficaces, las mismas que sean capaces de conseguir y obtener información de gran relevancia y pertinencia para un determinado proceso penal. De igual forma, el autor Espinoza (2020), recalca que, para poder seleccionar a los participantes, resulta necesario

considerar algunos aspectos o requisitos, siendo uno de ellos por ejemplo, la jerarquía académica, como también el empleo que posea el participante o el grado de entendimiento que posea, y todos ellos con el propósito o finalidad de que, en la etapa en la cual es necesario aplicar cierto análisis se recabe una participación fundamental, elemental, sobre todo destacada, que aporte como apoyo o sustento de estudio del caso.

La selección del primer grupo de participantes, se dio en base a criterios de inclusión y criterios de exclusión, siendo cuatro (04) abogados con los siguientes **criterios inclusión**:

- Abogados que tengan de colegiados tres años a más.
- Abogados que se encuentren colegiados en la ciudad de Piura.
- Abogados especialistas en derecho penal.

Con respecto a los **criterios de exclusión** se tuvo:

- Abogados que tengan menos de tres años de colegiatura.
- Abogados que no se encuentren colegiados en la ciudad de Piura.
- Abogados que no sean especialistas en derecho penal.

Sobre los asistentes del Ministerio Público, se consideró a cuatro (04) asistentes que integren al órgano de la Fiscalía Penal de Piura, atendiendo a los siguientes **criterios de inclusión**:

- Asistentes con el cargo de asistentes administrativos que integren la Fiscalía Penal Corporativa.
- Asistentes con el cargo de asistentes en función fiscal que integren la Fiscalía Penal Corporativa.

En cuanto a los **criterios de exclusión**:

- Asistentes con el cargo de asistentes administrativos que no integren la Fiscalía Penal Corporativa.
- Asistentes con el cargo de asistentes en función fiscal que no integren la Fiscalía Penal Corporativa.

Sobre los fiscales, se consideró a cuatro (04) fiscales que corresponden al órgano de la Fiscalía Penal de Piura, atendiendo a los siguientes **criterios de inclusión**:

- Fiscales que cuenten con seis (06) años de colegiatura.
- Fiscales que lleven ejerciendo su cargo por más de cinco (05) años.
- Fiscales con cursos especializados de la Academia de la Magistratura en delitos que son ejercidos sobre los animales.

En cuanto a los **criterios de exclusión**:

- Fiscales que tengan menos de seis (06) años de colegiatura.
- Fiscales que lleven ejerciendo su cargo menos de cinco (05) años.
- Fiscales que no cuenten con cursos especializados de la Academia de la Magistratura en delitos que son ejercidos sobre los animales.

Respecto a los jueces, se consideró a dos (02) jueces que pertenecen a la Corte Superior de Justicia de Piura, atendiendo a los siguientes **criterios de inclusión**:

- Jueces que lleven ejerciendo su cargo por más de cinco (05) años.
- Jueces que se encuentren en el ámbito penal de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- Juez con cursos especializados en delitos que son ejercidos sobre los animales.

Sobre los **criterios de exclusión** se tuvo:

- Jueces que lleven ejerciendo su cargo por menos de cinco (05) años.
- Jueces que no se encuentren en el ámbito penal de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- Jueces que no tengan cursos especializados de la Academia de la Magistratura en delitos que son ejercidos sobre los animales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los autores Sánchez, Fernández y Díaz (2021), establecen el significado que recae sobre los instrumentos en la recolección de datos, los cuales son de gran relevancia e importancia, pero también determinan la fragilidad que recaen sobre los mismos; tienen que enmarcar aspectos de caracteres científicos, ya sean el objetivismo, validez y confiabilidad, resaltando que, cuando no posea como mínimo uno de estos, carecerían de certeza y efectividad, en consecuencia se tendría como resultado instrumentos improductivos e ineficaces.

La técnica que se aplicó es la entrevista, por lo tanto, se empleó como instrumento la guía de entrevista, es así que la relevancia que conlleva para con dicha investigación es precisada por el autor Lopezosa (2020), el mismo que determina que el investigador al enfrascarse de saberes, razonamientos, motivaciones y de aspectos jurídicos puede ante el entrevistado, colaborar o contribuir a desenvolverse de forma adecuada al momento de la aplicación de la entrevista, a fin de lograr resultados valiosos y sobresalientes para la investigación en cuestión.

La validación del mencionado instrumento se generó por los siguientes especialistas que se detallan a continuación:

Tabla 3

Validación de especialistas:

Validadores de instrumento guía de entrevista:		
Datos generales:	Cargo:	Opinión de aplicabilidad:
Dayron Lugo Denis	Docente Universitario	Muy bueno
José A. Fernández Vásquez	Docente Universitario	Bueno
Omar Gabriel Velasco Palacios	Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho UCV – Sede Piura.	Excelente
Frisa María A. Aliaga Guevara	Docente Universitaria	Excelente
RESULTADO		MUY BUENO

En cuanto a la confiabilidad, se obtuvo con el instrumento al ser validado, se acoplo a los diferentes puntos que se exigen dentro del rigor científico, lo cual dio paso a la respectiva triangulación hermenéutica.

Es así que, de acuerdo a Martínez y Selva (2019, p. 8-9), la confiabilidad y validez de un instrumento para recolectar información, en primer punto, representa la medición que ha sido dado por especialistas donde estos dotan de seguridad, veracidad y franqueza, los datos conferidos, de igual forma, esto conlleva a la representación de estabilidad sobre el valor y legitimidad del instrumento y su contenido.

En cuanto a la triangulación, esta se ha realizado en el estudio, en contraste con todos los datos que se hayan recabado, incluye la parte teórica como las respuestas de participantes en cuanto a la problemática de explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en los delitos de actos de crueldad animal. Torres, citando a Pozo y Gutiérrez (2021), indica que la importancia de este contraste, permite comparar o contraponer las diversas perspectivas que hayan podido tener los autores de investigaciones, conllevando a que esto consolide el grado de validez y confiabilidad en la obtención de datos.

3.6. Procedimientos

Según el autor Iglesias (2021), el procedimiento consiste en fijar y determinar cuáles son los cimientos de las etapas que se desarrollaran durante el periodo de indagación, la explicación de las bases metodológicas, la generación de información bibliográfica y todo ello se respalda en la elaboración de un trabajo. En tanto, el procedimiento realizado ha sido el siguiente:

El **primer paso** consistió en la delimitación del escenario de estudio, del cual se generaron los participantes, es así que, en la presente investigación, se consideró útil en utilizar como escenarios de estudio a los Abogados especialistas en derecho penal, Fiscalía Penal Corporativa de Piura y la Corte Superior de Justicia de Piura, asimismo, se aplicó un muestreo no

probabilístico por conveniencia, y se tuvo como representantes a diez (10) abogados, cinco (05) fiscales y tres (03) jueces.

El **segundo paso** aplicado ha sido la estructuración como la creación del instrumento de recolección de datos, el cual consistió en una guía de entrevista, que contuvo en sí diez (10) preguntas, las cuales se aplicaron a abogados, fiscales, asistente de fiscales y jueces del departamento de Piura.

El **tercer paso** consistió en la validación del instrumento aplicado, recalando que dicha validación se llevó a cabo con la participación de tres (03) especialistas que aseguraron que el instrumento aplicado satisface todos aquellas bases y criterios necesarios para su adecuada aplicación, por lo tanto, las interrogantes aplicadas resultaron pertinentes y coherentes.

Como **cuarto paso**, se realizó el procesamiento de los datos conseguidos a través del programa Atlas.ti versión 22, para lo cual se utilizaron las respuestas que sean manifestadas por los entrevistados.

Como **quinto paso**, los resultados obtenidos se han representado en gráficos que son dados por el mismo software Atlas.ti, los mismos que han sido interpretados, y, posteriormente, se ha hecho la discusión correspondiente conforme a los objetivos planteados.

Como **sexto paso**, se han elaborado las conclusiones en torno al objetivo general y específicos, tomándose en cuenta todos los datos obtenidos en la investigación, del mismo modo, ello ha permitido la formulación de las recomendaciones, tomándose en cuenta los vacíos y deficiencias que presenta el marco normativo peruano.

3.7. Rigor científico

Los autores López, Avello, Palmero Sánchez y Quintana (2019), señalan que las bases que se manifestarán en la investigación, son la **objetividad** y **credibilidad** de las fuentes a las que se haya requerido, respaldándose en

determinados aspectos resaltantes, como identificando que tan veraces son los resultados que se logran con la investigación.

Resultado importante cumplir con todas las bases estipuladas y respetar cada una de ellas, con lo cual se evita caer en omisiones o evidenciar carecimiento de validez en la presente investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Se procedió a aplicar el software del programa estadístico Atlas.ti versión 22, el mismo que permitió procesar las respuestas recabadas de las entrevistas, precisando que mediante dichas respuestas se generaron una determinada base de datos, las cuales se utilizaron para lograr que la presente investigación se desarrolle de manera eficiente y eficaz.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se aplicará apoyándose en una realidad problemática ubicada en el aspecto de la obtención de datos biométricos que permitan garantizar la verdad procesal en los delitos sexuales, dicha información fue recabada de diferentes referencias bibliográficas, como son los libros, diversas tesis y aquellos materiales encontrados en diferentes sitios de internet, teniendo en cuenta el respeto y cuidado de los principios otorgados por las normas APA séptima edición, asimismo, las bases éticas señaladas por la propia universidad y CONCYTEC. Por otro lado, se resalta que, en la presente investigación se generó el correcto citado de todos los estudiosos antes mencionados, en consecuencia, no existe plagio que genere la violación de los derechos intelectuales de los autores señalados.

Para Viorato (2019), la relevancia de los aspectos éticos, se sustenta en la realización de un estudio de carácter científico que no atente la vida y dignidad humana, muy por el contrario, aporta en el desarrollo de investigaciones científicas, cumpliéndose con criterios como la credibilidad, profesionalismo y autenticidad del investigador.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el presente capítulo, se desarrolló el análisis respectivo del instrumento guía de entrevista, es así que, la información obtenida se ha sintetizado y sistematizado de acuerdo a los objetivos establecidos del estudio, de la siguiente manera:

1. Matriz de entrevistas con especialistas

Tabla 4. *Referencias de los especialistas*

Informante/Rol	Código	Objetivo de la entrevista	Fecha y modalidad
Henry Rodas Villegas	EHRV1.1		
Claudia Viviana Jaramillo Ramos	ECVJR1.2		
Raúl Julián Girón Navarro	ERJGN1.3	Recopilar la opinión de los abogados,	
Odar Alexander Palomino Atoche	EOAPA1.4	asistentes, fiscales y jueces, la cual aportara	20-09-2023
Alexis Antonio Vidal Arabicen	EAAVA1.5	en la investigación respecto del principio de	Aplicación del
Pedro Manuel Castro Viera	EPMCV1.6	proporcionalidad y como está garantiza el	instrumento
Manuel Martín Anicama Ibáñez	EMMAI1.7	agravamiento de la pena en el delito de abandono	presencial y
Lenin Rivera Seminario	ELRS1.8	y actos de crueldad animal en el distrito	virtual
Cynthia del Socorro Peralta Alzamora	ECSPA1.9	judicial de Piura.	
Nelly Paola Sullón More	ENPSM1.10		
Cyntia Natali Sernaque Novoa	ECNSN1.11		
Elia Juliana González Hualpa	EEJGH1.12		
Francisco Fernández Reforme	EFFR1.13		

Nota. Lista de especialistas a los que se aplicó el instrumento guía de entrevista.

Conforme a lo indicado, el procesamiento de la información de las catorce (14) entrevistas, se realizó por medio de la técnica del análisis de contenido, el mismo que conlleva a la transcripción de las respuestas obtenidas, organizándolas en base a las categorías del estudio.

Tabla 5.

Descripción de contenido. Objetivo General

		Objetivo General	
Entrevistado:	Explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.		
	P1	P2	
EHRV1.1	La acción comentada del sujeto activo en relación con la pena a imponerse, se debe tener en cuenta que, el tema de la proporcionalidad ya ha sido efectuada hace mucho tiempo, y se podrá evidenciar en las prisiones preventivas que es los casos donde más se discute la proporcionalidad, al tener en cuenta que la prisión preventiva y las medidas que se efectúan ante ello, que son elementos que genera convicción al juzgador para que se recluya al sujeto activo antes de tener una sentencia, si partimos de ese puntos el legislador, ha tenido en cuenta la particularidad para efectuar la pena al sujeto activo de actos que se cometan al animal, que ya se está dando en la nacionalidad en este tipo de casos.	En definitiva, en la racionalidad, tiene que estar el hecho de materia de imputación y la acción, de igual manera el daño causado que se tiene que resarcir, la acción del legislador de cierta manera conduce a que la pena no necesariamente tiene que efectuarse en un centro penitenciario, si no visualizar la acción que se ha de tomar el causante, quizás el legislador podría inducir o activar sesiones psicológicas para que dicho sujeto pueda ser evaluado, así podría determinar el trastorno que lo conllevó a cometer este hecho que se le atribuye.	
ECVJR1.2	Sí, debido a que dependerá de la gravedad de las conductas efectuadas por el sujeto activo, lo que se deberá evaluar para la aplicación de las penas, siempre que se respeten los	Sí, debido a que existen diferentes tipos de actos de crueldad cometidos, por lo que será necesario evaluar cada supuesto para la aplicación de la pena, así como la gravedad de la misma,	

	límites y circunstancias que se evaluarán para la aplicación de las penas.	siempre y cuando, se respete las circunstancias atenuantes, agravantes, así como los límites de la pena establecidas por el legislador.
ERJGN1.3	No considero que se justifica, porque el principio de proporcionalidad representa los derechos fundamentales en un Estado democrático. Ahora si hablamos del principio de proporcionalidad de la pena en el derecho penal estaremos usando el instrumento específico para justificar la gravedad de la pena en el delito mencionado.	Considero que, sí debería tenerse en cuenta en los actos de crueldad las consecuencias sufridas por el animal, debido a que no es lo mismo que una mascota resulte con lesiones mínimas a que resulte con lesiones como roturas seas o quemaduras que pongan en peligro su existencia, o incluso hasta la muerte. Así como también el medio empleado para causar daño contra los animales. Razones importantes que agravarían la situación jurídica del agente.
EPA1.4	Yo creo que hay que ver cada paso que exista porque no todos son iguales, porque hay casos en el actuar contra un animal, hay pena máxima y mínima la cual se haga con el animal se aplicara la pena.	Hay que ver que todos los casos no son iguales, lógicamente si el daño es mayor debe aplicarse una mayor pena, los daños que se ocasionan hacia la víctima, en este caso, es un animal se debe considerar el salvaguardar la vida de un animal, siempre y cuando este tenga un dueño, si no, alguna institución que cuide de este.
EAAVA1.5	La proporcionalidad siempre ha sido para ver un tema de delito de cada sanción dentro de la naturaleza y jurisdicción penal, cada tipo penal que compone el código penal debe ir de la mano conforme el delito efectuado.	Sí, cuando toda norma debe estar expresa en el cuerpo normativo en el código penal y medios especiales.
EPMCV1.6	Sí, debido a que, por medio del principio de proporcionalidad, los legisladores, permiten entablar una mejor punibilidad respecto a la comisión de delitos, en este caso, sobre la violencia ejercida sobre los animales, es así que, los operadores del derecho, también permiten interpretar que, la agravación de la pena se da en necesidad de frenar una conducta que se ve acrecentada en el contexto social.	Por supuesto, principalmente porque a través de esos criterios, se permite entablar una vinculación lógico y coherente, caso contrario, carecería de un sustento razonable, siendo solo una pena populista que no ha tenido en cuenta una adecuada política criminal en su implementación.
EMMAI1.7	Sí, en razón siempre el principio de proporcionalidad responde en los actos y productos de mecanismos	Claro, siempre en razón de ello, que el bien jurídico tutelado sea mayormente vulnerado el injusto mayor rebeldía acarrear la

	arbitrarios que llevara a limitar derechos fundamentales en este caso se van a legitimar en los casos de los animales.	ocasión del daño causado, lo que se pretende evitar con esta norma es que secén estos comportamientos de las personas a los animales con el temor de causar daños a los seres vivos y salvaguarde la especie animal.
ELRS1.8	Sí, porque es necesario aplicar la pena o imponer una sanción según la gravedad del delito y va depender del bien jurídico lesionado.	Sí, porque es necesario que el estado no solo castigue o sancione los delitos, sino que también debe prevenir la comisión de estos mediante normas y principios correspondientes, así como es necesario que se cumpla con verificar el daño causado y en proporción a esto una sanción correctamente y eficaz.
ECSPA1.9	Si se justificaría, se tiene que el principio de proporcionalidad se prevé como un principio fundamental en el derecho, en el área penal podemos entenderlo como la relación proporcional entre las penas impuestas al sujeto activo y la gravedad del hecho cometido, dado el caso concreto los animales pueden sufrir diferentes grados de violencia, como resultados en su contra, y en algunos casos. Pueden incluso morir, por lo que, la gravedad de estas acciones justifica la imposición de penas proporcionales a la magnitud del sufrimiento infligido a los animales. Debemos entender que, los animales son seres sensibles que están expuestos a la crueldad de la persona, debiendo estar protegidos.	Sí, debe necesariamente considerarse ello por ser fundamental para asegurar que la sanción a aplicar se adecuada a la gravedad de la infracción cometida, porque, ello implica analizar si la persona se pudo haber anticipado el sufrimiento que sus acciones causarían a un animal, si las acciones del infractor son directamente responsables del sufrimiento animal, las cuales causan un daño significativo, esto justifica una pena más severa, pues la proporcionalidad busca castigar adecuadamente la relación entre la conducta del infractor y el daño generado, y, por último, el aspecto de si la persona tuvo el ánimo de reparar el daño cometido, expresando con ello una empatía con el animal vulnerado.
ENPSM1.10	De acuerdo al principio de proporcionalidad las penas impuestas deben ser en proporción a la conducta cometida.	Primero, debe tenerse en cuenta la acción utilizada y la consecuencia que se tuvo y evaluar la pena a imponerse, ya que, la pena impuesta debe resarcir el daño causado y a su vez resocializar al sujeto.
ECNSN1.11	Sí, dado que para el segundo párrafo del tipo penal registro en el art 206 A del código penal se prevé el supuesto en que el animal fallece producto de actos de crueldad o abandono en caso específicamente se deberá contemplar cuando el hecho no produce del hecho	Sí, ya que el tipo penal contempla el verbo rector comete actos de "crueldad" o "abandona" es decir para cualquier supuesto no basta la tipificación que el animal falleció si no que la muerte del mismo tiene como causa el acto de crueldad o abandono.

EEJGH1.12	Es justiciable en la medida que considero que es un delito grave, sin embargo, la gravedad de la pena no es la solución si no que se debiera plantear acciones de prevención y sensibilización en la población.	Sí, claro, pero con ellos se fundamenta. la imposición de la pena, aunque se reitera que ello no es la solución.
EFFR1.13	Bueno sí, efectivamente, si no en la determinación de la pena en cualquier acto penal, porque finalmente el derecho penal este principio de proporcionalidad función de determinar o establecer en la gravedad del hecho cometido, en esa medida se determina la pena en la intención que tiene el agente que tiene en esa modalidad.	Tiene que ver en esos 3 supuestos, si voy agravar la pena debo ver el comportamiento que ha generado el agente, la afectación en el bien jurídico protegido es garantizar los derechos de los animales, en este efecto se determina la intensidad de la intención y afectos interiores del agente en su comportamiento que lesionan al animal, no tienen un comportamiento de llevar al animal a la veterinaria.
EREA1.14	Hay una norma, que lo contiene y creo que de acuerdo a la naturaleza del bien jurídico es proporcional.	Precisamente, lo que se busca es agravarlo, en base a la gravedad del daño porque no se puede agravar un tipo penal por que nos parece si los animales son objeto de ello, si se agravan es por circunstancia particulares, en el caso de los animales si son vulnerables tienen una desventaja a los seres humanos y si se suma la pena debe ver una circunstancia que debe ser legitima para que se pueda proceder.

Nota. Respuestas de los especialistas en torno al objetivo general.

Interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas por los entrevistados respecto al objetivo general, la mayoría señala que, a través del principio de proporcionalidad, si se puede ver justificado el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal, debiendo ser necesario evaluar la circunstancia de cada caso en concreto, del mismo modo, consideran que, es necesario que dicho principio demarque o se vincule al delito, el daño generado y como este debe repararse. Es necesario hacer referencia a lo indicado por el abogado Pedro Castro, quien considera que “por medio del principio de proporcionalidad, los legisladores, entablan una mejor punibilidad respecto a la comisión de delitos, en este caso, sobre la violencia ejercida sobre los animales, es así que, los operadores del derecho, también interpretan que, la agravación de la pena se da en necesidad de frenar una conducta que se ve acrecentada

en el contexto social”. Por lo mencionado, la opinión y aporte sostenido de estos resultados, se da en dotar de importancia el adecuado uso del principio de proporcionalidad, a modo de garantizar que la pena a interponerse se agrave razonable y coherentemente.

Tabla 6.

Descripción de contenido. Objetivo Específico 1

		Objetivo Específico 1	
Entrevistado:		Analizar si la proporcionalidad de la pena influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.	
		P3	P4
EHRV1.1		Sí, en realidad en todos los delitos la proporcionalidad influye, esto es tomado en cuenta tanto por el legislador como por el juzgador al momento de evaluar alguna conducta, con el propósito de determinar qué pena debe tenerse en cada caso particular y si ello influye en cada caso de acuerdo a su situación.	Ya han existido muchos casos del agravamiento de la pena, es así que, no necesariamente consigue cumplir con la acción de la conducta en el algún caso le aumentan, ya nace desde el trabajo de casa, el respeto a los seres humanos que también entran los animales, si se va determinar una pena no necesariamente va reducir este tipo de casos que sí parece un factor importante pero no cumple todo el factor que debe efectuarse.
ECVJR1.2		Considero que sí, debido a que si bien en los delitos donde se protege a los bienes jurídicos de la personas el incrementar las penas no ha dado resultado para evitar la comisión de demás actos delictivos, en este tipo de delitos, al no haber estado históricamente regulados o aplicados correctamente el hecho de aplicar una pena ejemplar y proporcional a los actos ilícitos cometidos podría conllevar a la reducción o extinción de este tipo de comportamientos, dado a que como se ha manifestado en diversos pronunciamiento del Tribunal Constitucional la protección de estos animales proviene de su calidad de seres vivos que no merecen ser maltratados cruelmente por cualquier tipo de personas.	En este tipo de actos, influye mucho la persona y la consciencia que este tiene sobre la protección hacia este tipo de seres vivos, sin embargo, esta deberá también ir acompañado con acción de prevención y concientización a la sociedad sobre el cuidado de los animales y que si estos son maltratados serán merecedores de sanción.

ERJGN1.3	<p>Actualmente no se ha tomado en cuenta una proporcionalidad de la pena para este delito. Solo se ha legislado de manera general la crueldad y abandono contra los animales sean estos domésticos o silvestres.</p>	<p>No, debido a que no hay elementos suficientes que nos conlleve a concluir que por el incremento de penas se reducen los delitos, lo mismo ha pasado con delitos como el feminicidio, agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sicariato, entre otros; y los casos lejos de bajar su índice de criminalidad siguen en aumento. Por eso, el agravar la pena en los delitos de abandono y actos de crueldad animal, no será razón suficiente para que se reduzcan.</p>
EPA1.4	<p>Claro que influye, porque, en caso las personas tuviesen conocimiento sobre la proporción que es generada por la violencia, estos serían más conscientes que el causar esta gravedad conlleva a que se les sea impuesta una penalidad.</p>	<p>Bueno, se supone que la ley es incrementar la pena para que el sustento del ser humano piense antes de ocasionar algo, pero aun así se sigue efectuando, para evitar ello, se debe primero culturizar al humano, partiendo del más pequeño, porque ya adulta no resulta muy eficaz.</p>
EAAVA1.5	<p>Si influye, porque estamos mediante una sanción, considera con un hecho atípico de la naturaleza del delito cometido.</p>	<p>Considero en este aspecto, que no, en la medida de las distintas encuentras grabaciones de las penas no sustenta que las personas cometan menos delitos, de lo contrario se incrementa que debería existir instituciones de conductas que permitan proteger a los animales, tener más eficiencia en una población para reducirlo para ellos.</p>
EPMCV1.6	<p>Sí, esto porque, las personas rigen sus conductas delictivas en base a la gravedad de la pena que se les puede imponer ante su comisión, por tanto, al ser en la actualidad el delito de violencia ejercida contra los animales una conducta que no es tan reprochable punitivamente, el ejercicio de este delito se ha vuelto más frecuente.</p>	<p>Desde mi perspectiva sí, como lo mencione anteriormente, debido a que las conductas de las personas se limitan a la gravedad de la pena que se puede imponer por su accionar, al estar las personas frente a una pena que puede resultar mayor, su comportamiento o conducta se verá reducida, puesto que tomaran en cuenta las consecuencias penales que les podría traer.</p>
	<p>Digamos que en la práctica procesal se ha logrado un una pretensión mayor a un sujeto que por más la mayor sanción que se ha logrado poner, no siempre se ha logrado tenerlo, no está en base a la gravedad de la pena pero si va se adecua</p>	<p>Como te indicado, no siempre por más grande que sea la pena se pretenda poner, se va reducir en base a la naturaleza, se condena con la pena incluso con la más alta y aun así siguen haciéndolo, entonces por lo más grave que sea no va reducirlo si no el</p>

EMMAI1.7	a reducirlo, es decir, educativo, valores, educacional, los animales tienen un perfil psicólogo con ciertos rasgos violentos que se puede desarrollar por las conducta humanas, que resulten la gravedad de la pena con la propia peligrosidad que se comete, que se pretende realizar la forma de reducir la gravedad de la pena, y la cultura de la pena al efectuarse	problema del quiebre es por la cultura y políticas de la educación, cual es la base para aprender analizar a futuras consecuencias violencia contra los animales.
ELRS1.8	Sí, porque si no existe un agravamiento de la pena en este delito teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena no se van a cesar los actos de violencia hacia los animales ni se va a crear una conciencia de lo que significa el abandono y crueldad.	Sí, porque las personas entenderán la gravedad de este delito y evitaran cometerlo, incluso ayudará a que se denuncien más casos como estos y se les tomen la importancia que corresponde.
ECSPA1.9	En cierta medida si, como tal, lo que se buscaría con ello es proporcionar o propiciar la obtención de la justicia oportuna en cada casa, o, en su defecto poder encontrar algún tipo de resarcimiento si es que el animal termine en fallecimiento, con ello podría demostrar una fuerte protección hacia los animales que podría terminar siendo como un efecto dinosaurio en la perpetración de este tipo de delitos.	Sí, es muy probable ello porque esta medida podría tratar a los animales con el cuidado debido que se requiere, ello puede llevar una mayor sensibilización de la comunidad sobre el maltrato animal, y en última instancia, a una disminución de los actos de crueldad. Además, como mencione anteriormente podría tener un efecto dinosaurio.
ENPSM1.10	Considero que si influye ya que la sanción está dirigida a evitar que otros animales sean abandonados o estén sometidos a maltratos animales.	Si, ya que se puede tomar precedente para casos futuros y así reducir este tipo de acciones.
ECNSN1.11	Si, dado que para que se ocasione el supuesto del hecho recogido en el tipo penal segundo párrafo, visto la muerte del animal los actos de crueldad y abandono tiene debido darse en situaciones más precoz que llevan al fallecimiento del animal	Si, dado que una de funciones de la pena es la prevención y la involución, entonces cuando la pena se agrava en consecuencia el resultado de la inviolación realizada frente al ciudadano será mayor.
EEJGH1.12	No, porque aun cuando fuera de mayor gravedad los delitos no disminuyen, que es lo que se vive a diario en la administración de justicia.	No, debido a que, en nuestro país, el incremento de penas incluso en delitos graves no ha disminuido la de ciertos delitos.

EFFR1.13	Si bien hemos tenido en el distrito judicial que yo tengo conocimiento hechos de esta naturaleza a nivel de distintos despachos judiciales, es evidente que a mayor violencia de un acto de esta naturaleza mayor será la sanción, hay límites menores como máximos, toman relación en el comportamiento violento que afecta la vida del animal.	Bueno siempre se cuestiona que el legislador al emitir una pena, pero en algunas medidas tienen carácter preventivo de estos hechos que se encuentran citados, la gente se está percatando que hechos de esta naturaleza ahora son delitos, las prisiones son preventivas con el hecho de evitar estos actos violentos.
EREA1.14	No necesariamente, yo considero que la persona va ser cruel así sea la pena muy alta, hay casos de cadena perpetua, violación, feminicidio, etc., así que por las que puedas dar una pena más alta de crueldad animal, no van a dejar de haber lo que se solicita es el cambio de pensar a los seres humano hacia los animales.	Considero que no.

Nota. Respuestas de los especialistas en torno al objetivo específico 1.

Interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas por los entrevistados respecto al primer objetivo específico, una parte indica que, el principio de proporcionalidad si influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal, asimismo, considerando que el agravamiento de la pena en este tipo de delitos si conllevará a que se reduzcan los casos de esta índole, mientras que, otro grupo, precisa que, la proporcionalidad no influye en nada, sino, los valores y educación que reciben las personas en su hogar. Por lo indicado, es necesario precisar lo manifestado por el fiscal Manuel Anicama, quien considera que “no está en base a la gravedad de la pena pero si va se adecua a reducirlo, es decir, educativo, valores, educacional, los animales tienen un perfil psicólogo con ciertos rasgos violentos que se puede desarrollar por las conducta humanas, que resulten la gravedad de la pena con la propia peligrosidad que se comete, que se pretende realizar la forma de reducir la gravedad de la pena, y la cultura de la pena al efectuarse”. Por lo mencionado, la opinión y aporte sostenido de estos resultados, se da en la influencia que guarda la aplicación del principio de proporcionalidad con la pena, es decir, los efectos tanto positivos como negativos dentro del comportamiento que las personas tienen sobre los animales.

Tabla 7.

Descripción de contenido. Objetivo Específico 2

		Objetivo Específico 2		
Entrevistado:	Identificar si la gravedad de la conducta se vincula con el grado de afectación en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023			
	P5	P6	P7	
EHRV1.1	Sí, en efecto el sujeto pasivo conforma parte del tipo penal, en ese sentido, si pudiese ganarse o adicionarse la subordinación en el caso, podría alegarse que el sujeto activo ha hecho uso de algún producto que ha afectado la vida del animal.	En realidad, el verbo rector siempre va hacer fundamental para la configuración del delito, pero debería verse el caso en concreto, no todos los casos son iguales hay sanciones distintas porque las conductas son distintas y para que se configure el delito debe analizarse con la figura que establece el código para su tipo de sanción.	Yo creo que, establece dos reacciones: temor y violencia, la primera puede ser obviamente nueva que pueda hacer actos que genere miedo y la segunda que el animal se vuelve violento como un mecanismo de protección.	
ECVJR1.2	Se encuentran directamente vinculada, dado que el tipo penal regula distintos verbos rectores, como los actos de crueldad o abandono, así como consecuencia de estos actos de crueldad se causa la muerte, por ende, se deberá evaluar la magnitud de la conducta para determinar el grado de afectación que puede presentar el sujeto pasivo.	El artículo es claro al establecer actos de crueldad o abandono, y si bien, no especifica que se entienda por un acto de crueldad, distintos pronunciamientos jurisprudenciales nos han permitido tener luces sobre tales supuestos y las sanciones o criterios que se aplican para los distintos casos.	Si bien, dentro del análisis jurídico no se despliega a profundidad las repercusiones que presentan los animales que son víctimas de actos de abandono y crueldad tenemos conocimiento por distintas fuentes (conocimiento de casos, noticias, entre otros) en la mayoría de los casos los animales presentan grandes secuelas físicas a emocionales, conllevando a que estos por determinado tiempo sean sometidos a diferentes sesiones de terapias de recuperación.	

ERJGN1.3	Se vincula a través del nexo causal; es decir, conducta de crueldad o abandono ejercida por el agente que afecte la integridad, salud y existencia del animal.	Si, ya que el agente actúa con crueldad, comportamiento que debe recaer sobre el animal. Y también debe ponerlo en una situación de abandono. Siendo el actuar con crueldad un comportamiento más activo por parte del agente.	Las repercusiones son de todo tipo, tanto en su integridad física salud y existencia. Así como en su salud mental, generando agresividad, pasividad agresiva, miedo desconfianza en las personas.
EPA1.4	Yo creo que el delito es del dueño, porque es netamente proporcional de la pena, debido a que la persona sabe efectivamente lo que está ocasionando.	El verbo de este delito es causar daño al animal, yo creo que el daño no es necesariamente cuando le haces algo al animal, sino, cuando dejas de hacerlo algo al animal, es decir, cuando hay conducta de fallar dentro del contorno animal.	No sabemos el daño que causamos, cada tipo de sufrimiento de cualquier animal, trae maldad, por ejemplo, si se encuentra amarrado, o dejarle de lado se originan dentro de un cambio inoportuno.
EAAVA1.5	El legislador determina un marco punitivo que determinar darse en el sustento de los tipos de casos que son presentados.	Considero que no, pero debería de ser de manera clara y expresa ya que el principio de legalidad no pide eso.	Existe muchos casos, ellos sienten, no hablan, los animales son de mucha importancia para cubrir las causas que generan una consecuencia por la mayoría de conductas viadas al código penal, son actos ya generados y establecidos para respaldar el bien del animal.
EPMCV1.6	Su vinculación resulta significativa, debido a que estas conductas criminales, dejan susceptibles en gran medida a los animales, no obstante, estos aptos deben ser debidamente comprobados a fin de determinar el daño que pudo ser ocasionado.	Netamente la conducta que más se despliega en este delito es la "crueldad" o "gran crueldad" recaída sobre los animales, siendo que esta misma, tiene distintas formas de manifestarse.	Las consecuencias más comunes ante el sometimiento de este tipo de actos de crueldad, son los comportamientos agresivos o violentos que los animales suelen tener sobre otros animales o contra las mismas personas.

EMMAI1.7	<p>Hay que tener en cuenta en una situación de tipo penal, cuáles son los elementos de esta tipología delictiva, habla de manera muy genérica de crueldad y maltrato, entonces no especifica de manera muy definida de qué tipo de daños físico se podría considerar al animal, como es muy genérico, tener en consideración de magnitud de un tipo de descarte va a tutelar la normar o artículo del maltrato animal, cualquier acto del sujeto activo en razón de un acto cruel o maltrato su definición vulneraria, al ser genérico del tipo penal, digamos que si se rompe la patita el animal o si se rompe las costillas , la gravedad de la pena va ser la razón del acto propio no de la magnitud del maltrato lo cual no hay mucha diferencia.</p>	<p>Habría que considerar que se entiende principios de actos crueles, ferocidad, tortura o ensañamiento con esta especie animal, maltrato puede estar referido a un acto propio sobre la especie animal, un corta pie, un palazo o un balazo una piedra, entonces es cuestión de interpretar, de manifestar el accionar del sujeto activo para poder asumir la conducta de la base para sufrir ciertas violencias y manifestar al animal.</p>	<p>Sufrimiento en principio, genera dolor, pero alguna persona que le gusta los animales se da cuenta que estos pueden sufrir ciertas dolencias como los seres humanos, que se dan cuenta que el animal puede obtener.</p>
ELRS1.8	<p>La gravedad de la conducta del sujeto activo está estrechamente vinculada con el grado de afectación al sujeto pasivo, pues dependerá del modo en que se realiza la conducta y corroborar los daños causados.</p>	<p>Si porque señalan, que el sujeto activo debe actuar con crueldad, es decir que no cualquier conducta califican dentro de un tipo de penal es por ello deben analizarse cada caso en contrato.</p>	<p>Los animales silvestres y domésticos que sufren de actos y abandonos y crueldad, no solo padecieran de lesiones físicas, sino también, de lesiones emocionales que afectaran en la vida, su comportamiento, su ánimo e incluso ocasionan enfermedades graves que los pueden afectar severamente.</p>
ECSPA1.9	<p>El animal vulnerado se encuentra dentro</p>	<p>Realmente no, el artículo no describe</p>	<p>Realmente es bastante extenso</p>

	<p>de la esfera de quien sería su dueño, por lo que, involucra un gasto económico y un desgaste emocional con respecto al daño ocasionado a su mascota, en el sentido que, las mascotas terminan siendo un miembro más de la familia, incluyendo un aprecio y establecimiento de lazos con todos los miembros de la familia.</p>	<p>como debe llevarse a cabo la conducta de la crueldad o abandono, pero prohíbe esas acciones en términos generales, las cuales debemos interpretarlas en el aspecto que genere un menoscabo en la integridad de los animales. Las conductas específicas que constituyen actos de crueldad o abandono pueden variar según las circunstancias del caso y de la interpretación que se le dé, pero se espera que el agente activo evite causar daño innecesario o sufrimiento a los animales, debiendo cumplir así con un deber de cuidado.</p>	<p>poder determinar ello, de manera breve puedo mencionar que pueden ser desde el sufrimiento físico, como el maltrato físico, causado por el dolor, heridas lesiones, así como estrés, ansiedad debido al miedo y angustia experimentados por el maltrato. Además, pueden acceder problemas de salud como desnutrición, enfermedades no tratadas, y en casos extremos, pueden enfrentar discapacidades permanentes, o incluso la muerte debido a la falta de cuidado adecuado.</p>
ENPSM1.10	<p>Se debe tener en cuenta la gravedad del bien jurídico protegido, ya que del artículo en cuestión los animales presentan un estatus especial.</p>	<p>Que todo acto que le produzca dolor, sufrimiento, lesión o muerte innecesaria al animal.</p>	<p>Luego de realizada la acción en su agravio tenga como consecuencia lesiones de por vida ocasionando sufrimiento y lo más grave que le cause la muerte.</p>
ECNSN1.11	<p>De acuerdo a mi experiencia en grado de abogada, el sujeto pasivo en este caso el animal, será mayor en proporción con la gravedad de la conducta del sujeto pasivo cuando más sea el acto de crueldad dado, mayor será la proporción pudiendo incluso causarle la muerte.</p>	<p>Se refiere a actos de crueldad y abandono, pero no detalla a que está referido por lo que debemos analizar caso por caso para definir en cual caso es conculda se refiere a actos de crueldad pudiendo recurrir de esa jurisprudencia o dogmática al respecto.</p>	<p>Este tipo penal se conculda dentro del título y capítulo referido a “daños” en consecuencia el bien jurídico protegido en la propiedad del propietario y que afecte al criminal, en tanto a tratados de DD. HH por lo que estos actos influyen en el desarrollo criminal, aunque no podemos de este. Que ello de alguna</p>

			manera también afecta o suprime de la vida animal.
EEJGH1.12	Indeterminable, desconozco la afectación emocional que pueda tener un animal.	No, porque es un tipo penal abierto con crueldad y/o abandono.	En lo emocional no podría precisar, pero en la física son lesiones deteriormente en su realidad, quizás agresividad.
EFFR1.13	Vinculación directa, en el comportamiento tan impulsivo y violento, efectivamente también el conocimiento de la pena hay también parámetros en sistema de tercios que tienen que ver condiciones generales de la gente que la propia pena ha establecido, con la mayoría de gente que no tienen antecedentes que para establecer la pena debe conformarse desde el ámbito mínimo para evitar consecuencias a futuro.	Si, efectivamente hay comportamiento de esta opinión legal hay dos una que al realizar actos de crueldad de comportamiento que corresponde un acto negativo que donde la doctrina manifiesta un aspecto negativo y abandonar a los animales que se da como consecuencia la muerte del animal y esto definitivamente merece seguridad y penado por nuestro campo normativo.	Las consecuencias son múltiples no tanto en la víctima o en este caso el animal, en el caso de las que sufren, sus reacciones son negativas, que las personas afectadas son los niños, como consecuencias psicológicas, así como los animales sus reacciones son diferentes por el maltrato.
EREA1.14	Generalmente la gravedad de la conducta se ve a la cuestión de la crueldad, pero no necesariamente, pero considero que, si hay una reacción entre la gravedad de la conducta y lo causado, debe verse que agravante debe ver para aumentar la pena, así se ve el mayor imputo que debe respaldarse la vida del animal, es decir, debe verse las circunstancias generales.	No, actos de crueldad o los abandonan, los actos de crueldad pueden verse el principio de ello, que se genera un daño innecesario lo mismo se ve en el aspecto humano en el homicidio por crueldad, no te dice la norma en que consiste la crueldad, en caso de un animal genere una lesiones o amarrarlo, no justifico la muerte pero son actos de crueldad, igual al abandono que es	No te van a garantizar una protección a título personal, a mayor pena no implica una mayor protección, si se busca prevenir, que las personas tengan conciencia, pero no funciona así las personas no dejaran de hacerlo, pero si implicar en los patrones de conducta.

dejarlo en una situación que no tenga el alcance que tú le has brindado, entonces este caso es de acuerdo a la conducta de quien ocasiona eso, como se debe determinar ambos aspecto y sus agravantes que cometen.

Nota. Respuestas de los especialistas en torno al objetivo específico 2.

Interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas por los entrevistados respecto al segundo objetivo específico, la mayoría señala que, la gravedad de la conducta que es desplegada por el sujeto activo si se vincula en gran medida con la afectación que causa al sujeto pasivo, esto determina inclusive el marco punitivo, asimismo, dicha gravedad, guarda vinculación con el verbo rector “crueldad” ejercida sobre los animales, descrita en el artículo 206-A del Código Penal, cabe mencionar que los efectos ante estos sometimientos puede generar agresividad, miedo, desconfianza, y a la propia integridad del animal. Ante ello, es necesario hacer referencia a lo indicado por el fiscal Lenin Rivera, quien considera que “la gravedad de la conducta del sujeto activo está estrechamente vinculada con el grado de afectación al sujeto pasivo, pues dependerá del modo en que se realiza la conducta y corroborar los daños causados”. Por lo mencionado, la opinión y aporte sostenido de estos resultados, se da en que se ha podido contrastar que las conductas de maltrato que tienen las personas sobre los animales, si tiene repercusión dentro de su comportamiento, lo cual da relevancia que los animales como seres sintientes, son susceptibles a este tipo de actos y por ende, su esfera de protección no puede equipararse al de un delito contra el patrimonio.

Tabla 8.

Descripción de contenido. Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3	
Entrevistado:	Estudiar si la necesidad de la pena garantiza adecuadamente el bien jurídico tutelado en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.

	P8	P9	P10
EHRV1.1	La necesidad de la pena básicamente resulta lo que estamos viendo actualmente, la realidad supera al derecho, antes esta clase de acción no estaba tipificada, es lo mismo de los delitos informáticos, antes no existían hasta que se efectuó los delitos informativos, lo mismo pasa con los animales.	Yo creo que es objeto de revaluación por que cumple un determinado tiempo como se contrae la conducta, por ejemplo, en cualquier otra clase de delito el agraviado es resistido económicamente, en este caso es un animal, entonces como resistir esa conducta, no va volver a sufrir esta conducta se va reducir en una mayor amplitud.	Sí, siempre merece ser una revaluación de la norma y más que quizás una derogación, es una modificación donde ya hay un reconocimiento de derecho más que todo el afectado es un animal debe analizarse para una mejor protección hacia ellos.
ECVJR1.2	Debido a la reciente aplicación efectiva de las penas y su difusión en los medios de comunicación considero que permitirá una mayor concientización de las personas y el conocimiento que este tipo de seres vivos se encuentran provistos de protección por el estado, por lo que la necesidad de la pena permite una adecuada garantía para el bien jurídico que se protege.	No, considero que el bien jurídico que se tutela es el adecuado, sumado a los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que hemos tenido, tanto desde la Corte Superior, el Tribunal Constitucional como la legislación comparada, que nos permitirá adquirir una mejor regulación y sanción en este tipo de casos.	Estrictamente a lo que requiere la pregunta considero que no, sin embargo, está abierta la posibilidad que se efectúen modificaciones en pro de una mejor regulación o aparición de supuestos no contemplados, que conlleve a una adecuada protección.
ERJGN1.3	La sanción de este delito es consecuencia de la vulneración de la normalidad penal, es por ello que para tutelar el bien jurídico se toma a la pena como medida de prevención mediante la represión por la realización por la conducta comisiva.	No, porque agravando las penas no se logrará que se cometan menos este tipo de delitos. Sino a través de la sensibilidad de las personas y el cuidado debido de los animales para mantener nuestro ecosistema. Los animales no pueden reconocer entre bien y el mal, por lo tanto,	No, porque el rango de la pena está dado hasta los 3 años de pena privativa de Libertad, lo cual arte la puesta grave de la integridad, vida y buen trato hacia los animales sería el rango máximo que se le pondría al agente. Recordemos que, aunque los animales no tienen derechos,

		<p>considero que no se le debe reconocer derechos como a las personas. Sin embargo, corresponde al estado promover políticas para la prevención y cuidado de los animales domésticos y silvestres. Ya se encuentra penalizada esta conducta, y la pena máxima es hasta 3 años, lo que significa que esto dependerá de las lesiones o consecuencias sufridas por el animal y el medio empleado por el agente</p>	<p>forman parte del ecosistema y el estado debe velar por la convivencia y paz social no solo de los seres humanos sino de los animales que conviven con él.</p>
EPA1.4	<p>El bien jurídico tutelado, vendría ser el animal, al proteger a los animales se protege la naturaleza, es decir, si hay menos animales, el entorno de ellos lógicamente estará mucho mejor.</p>	<p>Considero que tanto los animales como los seres humanos, debemos ser protegidos por el estado, pero yo creo que, en mi opinión, más de proteger a todos (niños, jóvenes, mayores), por proteger más al animal y se está dejando de lado la vida humana.</p>	<p>Si, considero ampliar con respecto a la ley para que se vea una mejor naturaleza ser humano, animales plantas, pero sin dejar las a un lado las demás exenciones que priorizan el marco jurídico, señalando mejoras.</p>
EAAVA1.5	<p>Debería tenerse en cuenta que el derecho penal es la última ratio, cuando las ultimas ramas no se han activado, el derecho penal se activa en respaldar las figuras extrapenales para considerar una cultura de conservar y cuidar nuestros animales.</p>	<p>Si, cada conducta está orientada a una cierta circunstancia, determinada parte del tiempo, si se avanzado con el cuidado de los animales, también se debe tener algunas modificaciones para acamparlas al comportamiento de las personas causantes.</p>	<p>Considero que sí, el sistema de dar una prioridad a los animales debe actualizarse con el fin de mantenerse el bien a los animales y ajustarse a la protección de ellos respecto a ciertos delitos ocasionados hacia ellos.</p>
EPMCV1.6	<p>Una pena adecuada y razonable, permite</p>	<p>Claro que sí, para ello debemos traer a</p>	<p>Sí, esto debido a que por medio de</p>

	<p>que el bien jurídico se vea bien protegido, en este caso, los actos de crueldad que son ejercidos sobre los animales, se verían reducidos considerablemente, por ende, se salvaguardaría con mayor ímpetu el bienestar de los animales.</p>	<p>acote lo analizado a nivel internacional como Argentina o España, donde el bienestar y sensibilidad animal, es un factor que conlleva a que los animales tengan un mayor grado de protección ante actos violentos.</p>	<p>esta ley, se ven limitados los "derechos" o intereses de los animales, por tanto, la modificación o restructuración de la misma resulta indispensable.</p>
EMMA1.7	<p>Si, incluso en razón de terminación de pena de 3 a 4 o 5 años cabe la posibilidad un justo y mayor más grave para poder determinarlo, pero sin perjuicio de ello ya hay condenas como antecedente que han sentenciados que han cometido este tipo de delito, la convención de la pena, yo creo que la proporción al sujeto que cometan esta naturaleza de delito es proporcional es equivalente a lo que se pueda causar, dado que es un bajo índole , no se convierte no los analizo no los investigo, interpone el maltrato de animal en pluralidad que se determine qué tipo de actos crueles se pueden considerar un injusto mayor para esta clase de hechos.</p>	<p>Yo creo que el bienestar social y la preservación de las especies animal son los bienes jurídicos tutelados de la especie, considero que son temas subjetivos porque son especie no humanas de una forma no pueden expresarse cuál es el producto que se genera en este maltrato que se vea las posibilidades, como tal la norma debe considerar los derechos del animal tal como lo menciona.</p>	<p>Más que reconocer los derechos animales, el tipo penal no es muy específico, pero si lo llamas interpretación es la categoría de derechos que vas a denunciar.</p>
ELRS1.8	<p>Los bienes jurídicos tutelados solo podrán ser protegidos y discute las penas, si las penas son fuertes y graves acorde al modo y circunstancias de las conductas, entonces habría una correcta sanción para los responsables, así como se podrá</p>	<p>Actualmente si se debería modificar las normas que protegen a los animales, puesto que se resulta insuficientes y no toman en cuenta la sensibilidad del animal ni sus derechos; porque si no se cambia</p>	<p>Si, por que los seres vivos que piensan y sienten no son objetivos por lo que merecen normas justas que te protegen y reconozcan sus derechos en su totalidad.</p>

	prevenir dichas conductas ocasionadas un impacto psicológico en la sociedad.	entonces no se estará protegiendo realmente el bien jurídico.	
ECSPA1.9	Podría verse más por un aspecto de protección y bienestar, el sentido que, la pena puede garantizar que los animales afectados reciban la atención, así como los cuidados necesarios para su protección y recuperación. Además, Puede Garantizar que no se produzcan más abusos e n un entorno donde los animales no estén en peligro.	Al respecto considero que sí, actualmente se encuentra previsto el bien jurídico en los delitos contra el patrimonio, en el entendido se encuentra dentro de la esfera patrimonial del dueño, Sin embargo, debemos regirnos por la razón de ser de la norma con la que esta insertado el referido artículo, lo cual busca la protección y el bienestar animal, que como esencia de la norma busca proteger a la vida animal, no debiéndose considerarse como un mero integrante de la esfera patrimonial de dueño.	Más que accionar considero que se debe concientizar sobre la protección que se haya detrás de dicha ley, como muchas leyes en nuestro país se encuentran dadas y establecidos, pero es necesario el hecho de hacerlo de conocimiento para todos, para que así sea interiorizada por todos.
ENPSM1.10	Cuando estas sean impuestas de manera eficiente y adecuadas	Considero que si debe modificarse ya que los criterios tomados en cuenta son desproporcionales ya que no se ha definido con certeza en que grupo de bienes jurídicos se encuentra los animales	Considero que debería emitirse un reglamento a fin de poder establecer algún registro, asociación de protección y bienestar animal, para poder hacer efectivas de días medidas y salvaguardar el bienestar animal
ECNSN1.11	Como consecuencia anteriormente de la pena como medida de prevención e inviolación en consecuencia necesidad de la pena es válida para que los ciudadanos influidos y evitar cometer delitos	No, estando los derechos siempre protegidos al ser humano como fin supremo de la sociedad y es a través del ser humano que algunas normas se protegen a los	No, por el mismo fundamento de la respuesta anterior, el fin supremo de toda sociedad y el estado es el ser humano como sujeto de derecho más que los animales

	actos de crueldad y abandono animal	animales, pero no cuando ciertos delitos y es como parte del patrimonio del ser humano.	independientes de su parte de patrimonio del ser humano.
EEJGH1.12	No se garantiza ninguna medida, teniendo en cuenta que las penas no evitan la comisión de delitos penales, más bien todo tendría que implementarse en acciones de sensibilización.	Considero que la mayor implementación de tipos penales, no da solución al problema, más bien debiera existir un control respecto a las personas que adoptan o adquieren un animal, respecto a las terceras personas que agredan a un animal se les debe obligar seguir tratamiento psicológico.	No, porque la ley no debe regular de manera estricta cada conducta, sino que debe ser abierta y como se ha señalado todo es un tema de sensibilización.
EFFR1.13	Es la pena en el campo ilícito penal de esta naturaleza, esta pena debe ser que acciones la ley a través de todo medio que vulnere negativamente graves consecuencias a los animales, como persona dar una opinión diferente, en los medios periodísticos no tienen escrúpulos que no miden lo a gravámenes que comenten.	La integridad del animal exclusivamente habla desde la planta lo que contienen ahora de un animal, los sentimientos que pueden obtener lo cual debe ampliarse progresivamente.	Los animales tienen un alma un sentimiento, si bien no tienen razón, pero si sienten el cariño, ellos te manifiestan el lamento y lágrimas, estoy de acuerdo la reformulación de la gama de derechos.
EREA1.14	En cada situación a la conducta que se le realiza entre acto de crueldad y abandono, ya se indica en la interpretación que se ocasioné.	No, se debe realizar en el trato que le demos a los animales, el hombre hace la necesidad de manifestar crueldad, pero no la intención de matarlo, la norma va implicar una mayor protección, si se busca de generar una protección mediante a la sanción penado, pero no así se	Ya se les está dando, se le está reconociendo al buen trato, igual en la crueldad la vida, lo que se está reconociendo la pena, hay que pagar el bien jurídico de un animal o de una persona que las penas fuera iguales, podría ver un situación al bien jurídico de la persona y cambiaría

asuste con una mayor pena este no dejara de cometer este delito, vuelvo a repetir si cambia los patrones de conducta.	circunstancia pero no tendrían el mismo valor que el humano, esto no quiere decir que vulneren sus derechos de los animales pero no deberían ser igual a los del humano, que se pueden mejorar , si, que pueden mejorar la sanciones referente al castigo o muerte al animal, para proteger la vida de ellos.
---	--

Nota. Respuestas de los especialistas en torno al objetivo específico 3.

Interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas por los entrevistados respecto al tercer objetivo específico, la mayoría señala que, una adecuada pena dentro del delito de abandono y crueldad animal, si permitiría garantizar la protección del bien jurídico protegido, esto debido a que la pena tiene un impacto psicológico en la sociedad, asimismo, los entrevistados consideran que, el bien jurídico tutelado en el Código Penal actual, debería modificar y evaluar otros criterios como la sensibilidad del animal, por tanto, la modificación de la Ley 30407 resulta proporcional al reconocimiento de los derechos de los animales. Ante lo precisado, es necesario hacer referencia a lo indicado por el fiscal Manuel Anicama, quien considera que “el bienestar social y la preservación de las especies animal son los bienes jurídicos tutelados de la especie, considero que son temas subjetivos porque son especie no humanas de una forma no pueden expresarse cuál es el producto que se genera en este maltrato que se vea las posibilidades, como tal la norma debe considerar los derechos del animal tal como lo menciona”. Por lo mencionado, la opinión y aporte sostenido de estos resultados, permite contrastar que la regulación del bien jurídico por la comisión de delitos que atenta contra los animales, no se encuentra debidamente delimitado, lo cual conlleva a que además de no garantizar una pena efectiva, tampoco permite el reconocimiento progresivo de más derechos como seres sintientes.

DISCUSIÓN

Conforme a los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento guía de entrevista, se procedió a contrastar lo obtenido en concordancia con los datos alcanzados en el marco teórico, los mismos que tienen significancia y vinculación con los objetivos del estudio.

Es así que, respecto al **objetivo general**, explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023, se ha traído a acote las respuestas obtenidas de los entrevistados, donde la mayoría señala que, a través del principio de proporcionalidad, si se puede ver justificado el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal, debiendo ser necesario evaluar la circunstancia de cada caso en concreto, del mismo modo, refieren la necesidad que dicho principio demarque o se vincule al delito, el daño generado y como este debe repararse. Esto coincide con lo manifestado con la investigación a nivel internacional realizada en Ecuador por Flores (2019), quien concluye que, dentro del sistema punitivo existen penas desproporcionadas al daño que recibe el animal puesto que estas atentan contra el bien tutelado, es decir, la vida. Del mismo modo, se relaciona con lo investigado nacionalmente por Reyes (2020), donde concluye que, los encargados de emitir las normas en el Perú, deben manifestar un análisis coherente sobre la proporcionalidad como sustento jurídico que establezca limitaciones a la pena, dependiendo del ilícito penal. Es así que, el aporte de estas investigaciones, conlleva a demarcar el análisis sobre el principio de proporcionalidad como forma de determinar el agravamiento de la pena.

Asimismo, esto también se vincula con lo manifestado en el plano dogmático por Mogrovejo (2020, p. 214), quien precisa que, por medio del referido principio, se establece un marco lógico y axiológico que concreta un parámetro constitucional, es decir, se busca la adecuada delimitación de una norma o decisión, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, es por ello que, el principio de proporcionalidad es la manifiesta persecución de un fin legítimo o

control de constitucionalidad de toda aquella actuación que es realizada por el Estado a través de sus respectivos órganos o instituciones.

Conforme a lo mencionado, la posición propia que los investigadores mantienen sobre el objetivo general, es que, por medio de la debida aplicación del principio de proporcionalidad, si se puede motivar y justificar de manera concreta las razones por la cual, si cabe que la pena dentro del delito de abandono y actos de crueldad animal adquiera un mayor grado punitivo, la base de esta idea, recae en que esto se trata de un fin constitucionalmente legítimo, es decir, el marco axiológico de los derechos de los animales, también debe ser salvaguardado de manera íntegra por medio de los fines de la pena.

Respecto al aporte, se buscó explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, de todo lo analizado, se evidencia de manera precisa, que la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad garantiza que no existan penas desproporcionadas en base al daño que reciben los animales ante actos de violencia u abandono, por tanto, se deben demarcar limitaciones de agravamiento respecto a la pena a imponerse ante este tipo de actos, tomándose en cuenta criterios como la circunstancia de actuación y vinculación del sujeto activo con el delito y, la gravedad del daño que es causado por este.

En cuanto al **primer objetivo específico**, analizar si la proporcionalidad de la pena influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023; se han verificado las respuestas obtenidas de los entrevistados, donde, una parte indica que, el principio de proporcionalidad si influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal, asimismo, consideran que el agravamiento de la pena en este tipo de delitos si conllevará a que se reduzcan los casos de esta índole. Lo manifestado coincide con la investigación a nivel internacional realizada en España por Arregui (2022), quien concluyó que, a través de diversos estudios de biología y etología animal, relacionado con el sistema punitivo, se ha logrado verificar que los animales cuentan con la

capacidad de sentir dolor físico y sufrimiento, ello ha conllevado que la legislación española busque su protección en relación con el medio ambiente, siendo además que, la evolución doctrinal, también indica que los animales si son dignos de esta protección al contar con la capacidad de sentir. Del mismo modo, se relaciona con la investigación a nivel internacional realizada en España por Aritz (2021), el mismo que concluyó que, a pesar de la existencia de pluralidad de normativas de protección animal, estas generan inseguridad jurídica debido a su poca rigurosidad. A partir de ello, se corrobora el impacto y efectividad de las normas de protección animal como forma de viabilizar el agravamiento de la sanción penal en los delitos que ponen en desamparo a los animales.

Así también, esto se vincula con lo manifestado en el plano dogmático por Giraldi (2020, p. 27), quien precisa que, tomándose en cuenta el principio de proporcionalidad, se deben tomar en cuenta dos supuestos, el primero, es una contraposición bicéfala entre la comisión de un hecho delictivo y la pena interpuesta, mientras que el segundo, es considerado como un trinomio que debe reunir tres elementos: i) delito – daño, ii) pena, y iii) reparación del daño. Bajo cualquiera de esos supuestos se lleva a cabo una correcta construcción de una pena proporcional, de no ser así, la punibilidad carece de la denominada *idea de justicia restaurativa*; en ese mismo sentido, a fin de adecuar una pena proporcional, es fundamental el cumplimiento de tres puntos o requisitos, la idoneidad, la necesidad y la ponderación.

Conforme a lo mencionado, la posición propia que los investigadores mantienen sobre este primer objetivo específico, es que, la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad si mantiene efectos que influyen dentro de los actos de violencia que son ejercidos por las personas sobre los animales, es decir, una pena proporcional, permite garantizar y limitar las conductas o comportamientos criminales que las personas ejercen sobre los animales, la delimitación de la acción tiene como reflejo el marco punitivo desarrollado dentro del ordenamiento jurídico.

Respecto al aporte, se buscó analizar si la proporcionalidad de la pena influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y

crueledad animal en el distrito judicial de Piura, de todo lo analizado, se evidencia de manera precisa que, por medio de dicho principio de proporcionalidad, se advierte una influencia positiva en las limitaciones de los actos de violencia o agresión que son realizados en contra de los animales, por ende, la aplicación de una pena de mayor razonabilidad y gravosidad, permitiría la reducción de este tipo de delitos, para ello, se requiere una evolución dogmática respecto al ámbito de protección con el que deben contar los animales, esto conlleva a beneficios en el impacto y efectividad de las normas de protección con la que contarían los animales.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, identificar si la gravedad de la conducta se vincula con el grado de afectación en el delito de abandono y crueledad animal en el distrito judicial de Piura, 2023; se han verificado las respuestas obtenidas de los entrevistados, donde, la mayoría señala que, la gravedad de la conducta que es desplegada por el sujeto activo si se vincula en gran medida con la afectación que causa al sujeto pasivo, esto determina inclusive el marco punitivo, asimismo, dicha gravedad, guarda vinculación con el verbo rector “crueledad” ejercida sobre los animales, descrita en el artículo 206-A del Código Penal, cabe mencionar que los efectos ante estos sometimientos puede generar agresividad, miedo, desconfianza, y a la propia integridad del animal. Lo manifestado coincide con la investigación realizada a nivel internacional en Colombia por Cáceres (2023), quien concluyó que, pese a que la norma colombiana en su artículo 339-A no quiere decir que no se puede reprochar la conducta de la persona, por tanto, resulta viable contrastarse a leyes de protección animal, con el fin de identificar deberes y conductas consideradas maltrato o agresiones sobre los animales, y como estos afectan a los animales. Del mismo modo, se tiene a la investigación a nivel nacional realizado por Bulnes y Huiman (2021), donde se concluyó que, es necesario el establecimiento de un programa de gestión estatal a fin de disminuir, dinamizar y dar celeridad a actos judiciales sobre el maltrato animal, del mismo modo, se verifica que la Ley N° 30407, solo penaliza los actos de maltrato hacia los animales, más no erradica las acciones desplegadas por las personas, por ende, es necesario que la ley se complemente con otras normas y la protección hacia más animales sea progresiva.

Así también, se puede dar mayor realce de lo acotado en base a la teoría de los derechos fundamentales, conforme a lo señalado por Presno (2022), donde precisa que, por medio de esta, se permite el desarrollo de leyes conforme a la necesidad de promover cambios constitucionales, ello es a través del establecimiento de normas idóneas, pudiendo darse de manera general o en particularidades cuando así se requiera ante la demanda de ciertos sectores. Es así que, esta teoría, resulta relevante en el estudio realizado, puesto que permite el agravamiento punitivo de las acciones que infringen en el maltrato dirigido hacia los animales, tanto por su necesidad y relevancia de que se reconozcan adecuadamente todos los derechos que comprenden a los animales, por ende, la normativa y leyes van dirigidas a promover cambios jurídicos que permitan consagrar de manera óptima el bienestar de sus derechos fundamentales como seres sintientes.

Conforme a lo mencionado, la posición propia que los investigadores mantienen sobre este segundo objetivo específico, es que, el nivel y forma de conducta abusiva que es ejercida por las personas sobre los animales, si tiene un vínculo significativo dentro de su grado de afectación, esto se corrobora claramente con los datos ya aportados y discutidos, pudiendo inclusive verificarse que, el sometimiento a este tipo de actos produce en los animales ciertas consecuencias como temor, miedo y reacciones agresivas, por ende, es claro que los efectos son negativos, y el menoscabo a la integridad propia del animal no es debidamente salvaguardada por la norma vigente.

Respecto al aporte, se buscó identificar si la gravedad de la conducta se vincula con el grado de afectación en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, de todo lo analizado, se evidencia de manera precisa que, el nivel o grado de conducta que es empleada por el sujeto activo contra los animales, si tiene un impacto directo con la afectación que es producida en contra de estos seres, dicha afectación se manifiesta por cambios en el comportamiento del animal como temor, miedo y reacciones agresivas, es por ello que la normativa de protección animal debe ser más clara, para que así se pueda identificar deberes y conductas reprochables penalmente, tomándose en

cuenta que la actual Ley N° 30407 no resulta ser proporcional en salvaguardar de manera óptima la integridad del animal.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, estudiar si la necesidad de la pena garantiza adecuadamente el bien jurídico tutelado en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023; se han verificado las respuestas obtenidas por los entrevistados, donde la mayoría señala que, una adecuada pena dentro del delito de abandono y crueldad animal, si permitiría garantizar la protección del bien jurídico protegido, esto debido a que la pena tiene un impacto psicológico en la sociedad, asimismo, consideran que, el bien jurídico tutelado en el Código Penal actual, debería modificar y evaluar otros criterios como la sensibilidad del animal, por tanto, la modificación de la Ley 30407 resulta proporcional al reconocimiento de los derechos de los animales. Lo manifestado coincide con la investigación realizada a nivel nacional por Cubas y Villena (2022), donde concluye que el bien tutelado en el delito del maltrato hacia los animales del hogar y origen silvestre, no guarda una demarcación coherente en el código sustantivo, ya que su regulación se basa a los daños. Asimismo, también se vincula con lo manifestado en la investigación realizada por Huamancha (2021), donde precisa que, la primera disposición complementaria que se establece en la Ley N° 30407, es deficiente y no previene adecuadamente los maltratos hacia los animales, del mismo modo, el tema del bienestar animal se contradice con el ordenamiento legal peruano, por ende, resulta relevante la evolución de las leyes.

Lo indicado, se complementa con la teoría del ordenamiento jurídico, avalada por los juristas Rubio y Arce (2019), motivando que se trata de los comportamientos y conductas de las personas dentro de una sociedad, tienden a cambiar, por ende, la normativa interna y externa suele estar en constante transformación, con el propósito de adecuarse a los cambios y no vulnerar la necesidad de los derechos que se requieren. En ese sentido, esta teoría es idónea con la investigación, debido a que, se requiere que el ordenamiento jurídico peruano, vele y haga prevalecer los derechos de los animales, tomando en cuenta preceptos legales del derecho comparado, donde ya se les ha delimitado como seres sintientes que no necesariamente debe ser considerados

como meros objetos o cosas, por ende, la regulación de estos derechos debe ser incluso velados ante la carta magna.

Conforme a lo mencionado, la posición propia que los investigadores mantienen sobre este tercer objetivo específico, es que, si es relevante y necesario que la pena que se establece en el delito de abandono y crueldad animal garantice adecuadamente el bien jurídico dentro del referido delito, para ello, debe tomarse en cuenta lo establecido en la vigente Ley 30407 en concordancia con el artículo 206-A del Código Penal, es decir, la normativa mencionada, no protege los intereses de los animales como tal, siendo obvia la deficiencia e insuficiencia legislativa que esta mantiene dentro del ordenamiento jurídico, por tanto, la modificación o el reforzamiento de esta, es un aspecto que se le debe tomar atención, más aún, si se verifica el interés social por dilucidar esta problemática.

Respecto al aporte, se buscó estudiar si la necesidad de la pena garantiza adecuadamente el bien jurídico tutelado en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, de todo lo analizado, se evidencia de manera precisa que, por medio de una pena razonable y proporcional, si se podría garantizar la adecuada protección del bien tutelado ante la comisión del delito de abandono y crueldad animal, para ello se requiere la demarcación coherente de este tipo de hechos con en el sistema punitivo penal, debido a que de acuerdo a su tipificación actual, este se encuentra inmerso en el delito de daños, por ende, tanto el artículo 206-A del Código Penal como la Ley N° 30407, requieren una modificatoria donde se permita la evolución progresiva de derechos de los animales.

Finalmente, el **aporte general** ante todo lo analizado y contrastado por medio de la discusión realizada, es la verificación y evidencia que, la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad, si permite justificar y garantizar de manera coherente el aumento o agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal, manteniendo limitaciones axiológicos y constitucionales sobre la pena a imponerse, lo cual conllevaría a una influencia positiva en las restricciones de actos de violencia o agresión que son realizados

en contra de los animales, por ende, la aplicación de una pena de mayor razonabilidad y gravosidad, permitiría la reducción de este tipo de delitos. Asimismo, se ha verificado que, el nivel de conducta empleado por el sujeto activo contra los animales, si tiene un impacto directo con la afectación que es producida en contra de estos seres, dicha afectación se manifiesta por cambios en el comportamiento del animal como temor, miedo y reacciones agresivas, es por ello que la normativa de protección animal debe ser más clara, para que así se pueda identificar deberes y conductas reprochables penalmente, por tanto, una pena razonable y proporcional, si garantizaría la adecuada protección del bien tutelado ante la comisión del delito de abandono y crueldad animal, para ello se requiere la demarcación coherente de este tipo de hechos con en el sistema punitivo penal. Por lo mencionado, comprueba el supuesto general que, el principio de proporcionalidad si justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, debido a que, por medio de dicho principio, se concreta un parámetro constitucional que delimita una adecuada imposición de la pena.

V. CONCLUSIONES

1. La debida aplicación del principio de proporcionalidad permite justificar y garantizar que no existan penas desproporcionadas en base al daño que reciben los animales ante actos de violencia u abandono, por tanto, se deben demarcar limitaciones de agravamiento respecto a la pena a imponerse ante este tipo de actos, tomándose en cuenta criterios como la circunstancia de actuación y vinculación del sujeto activo con el delito y, la gravedad del daño que es causado por este.

2. El principio proporcionalidad de la pena tiene una influencia positiva en las limitaciones de los actos de violencia o agresión que son realizados en contra de los animales, por ende, la aplicación de una pena de mayor razonabilidad y gravosidad, permite la reducción de este tipo de delitos, para ello, se requiere una evolución dogmática respecto al ámbito de protección con el que deben contar los animales, con el propósito de obtener beneficios en el impacto y efectividad de las normas de protección con la que cuentan los animales.

3. El nivel de gravedad de la conducta que es empleada por el sujeto activo contra los animales, tiene un impacto directo con la afectación que es producida en contra de estos seres, dicha afectación se manifiesta por cambios en el comportamiento del animal como temor, miedo y reacciones agresivas, es por ello que la normativa de protección animal debe ser más clara, para que así se pueda identificar deberes y conductas reprochables penalmente, tomándose en cuenta que la actual Ley N° 30407 no resulta ser proporcional en salvaguardar de manera óptima la integridad del animal.

4. La necesidad de una pena razonable y proporcional, permite garantizar la adecuada protección del bien tutelado ante la comisión del delito de abandono y crueldad animal, para ello se requiere la demarcación coherente de este tipo de hechos con en el sistema punitivo penal, debido a que de acuerdo a su tipificación actual, este se encuentra inmerso en el delito de daños, por ende, tanto el artículo 206-A del Código Penal como la Ley N° 30407, requieren una modificatoria donde se permita la evolución progresiva de derechos de los animales.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo, para que, por medio de los congresistas de la República, lleven a cabo un adecuado estudio socio jurídico y penal respecto a la proporcionalidad de la pena en el delito de agresiones o abandono de animales, con ello, podrán llevar a cabo la realización de proyectos de ley para su posterior aprobación en el que se agrava le pena por la comisión de este delito, tomando en cuenta criterios como la circunstancia de actuación y vinculación del sujeto activo con el delito y la gravedad del daño que es causado por este.

2. Se recomienda a la Corte Suprema, para que, en mérito a lo señalado en el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial convoque de oficio a todos los Jueces Supremos con el propósito de emitir un Acuerdo Plenario donde se concuerden criterios jurisprudenciales sobre el delito de agresiones o abandono ejercido hacia los animales, permitiendo así una evolución dogmática y jurisprudencial respecto al ámbito de protección con el que deben contar los animales, obteniendo beneficios en el impacto y efectividad de las normas de protección con la que cuentan los animales.

3. Se recomienda a la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú, para que, en mérito de lo que rige en el reglamento de la Junta Directiva del referido colegio, se sirvan a realizar la propuesta legislativa respecto al aumento de la pena en el delito de maltrato o abandono animal, para ello, debe tomar en cuenta aspectos sobre la afectación que estos actos producen a los animales, tal como repercusión en el comportamiento, es por ello que la normativa de protección animal debe ser más clara, para que así se pueda identificar deberes y conductas reprochables penalmente.

4. Se recomienda a los operadores jurídicos, como magistrados, abogados litigantes y estudiantes del derecho, lleven a cabo mayores estudios respecto a la importancia de la adecuada, razonable y proporcional imposición de una pena en el delito de maltrato o abandono animal, para que así, impulsen la investigación académica que conlleve a la modificatoria de la Ley N° 30407, permitiendo así la evolución progresiva de derechos de los animales.

Por lo manifestado, es importante resaltar la propuesta legislativa que se ha considerado relevante en la presente investigación, tomando en cuenta la proporcionalidad de la imposición de una pena con mayor gravedad en el artículo 206-A del Código Penal, el mismo que se debe dar bajo los siguientes términos:

Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

Artículo 206-A

“El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de **cuatro años**, con **ciento veinte a doscientos cuarenta** días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de **cuatro ni mayor de seis años**, con **ciento ochenta** a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.”

REFERENCIAS

- Alfageme Toribio, A. (2021). El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinaria. *Tesis de doctorado*. Universidad De Granada, Granada.
- Aquino, C. (02 de agosto de 2020). Los casos de maltrato animal aumentan frente una ley que no es suficiente para protegerlos. *Diario La República*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2020/08/02/maltrato-animal-los-casos-aumentan-pese-a-la-ley-30407-que-no-es-suficiente-para-protegerlos-atmp>
- Arregui, R. (2022). Análisis jurídico sobre la concurrencia del ensañamiento en el delito de maltrato animal. *dA. Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 13(1), 6-18. doi:<https://revistes.uab.cat/da/article/view/v13-n1-arregui-montoya>
- Arregui, R. (2022). El maltrato animal en el código penal: análisis, aplicación y propuestas. *[Tesis Doctoral]*. Universidad de Murcia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10201/122134>
- Arrieta, C. (2017). El problema de la búsqueda de la verdad en el ordenamiento jurídico colombiano. *Nuevo derecho*, 13(20), 1-18. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6364091>
- Bamonde, J. (2022). Análisis de los derechos de las mascotas en la legislación ambiental Peruana. *[Tesis de pregrado]*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/98341>
- Bulnes, W., & Huiman, M. (2021). La implementación de niveles de justicia hacia el maltrato animal en el Perú, 2020. *[Tesis de pregrado]*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/73682>
- Cáceres, J. (2023). La Posición de garante y la Comisión por Omisión en el Tipo Penal de Maltrato Animal en Colombia. *[Tesis de pregrado]*. Universidad de Bucaramanga. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12749/20146>

- Corcoy, M. (2019). Propuestas para un derecho penal menos positivista. *Revista De Ciencias Sociales*(75), 163-174. doi:<https://doi.org/10.22370/rcs.2019.75.2282>
- Cubas, Y., & Villena , O. (2022). El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal. Tesis. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Lima.
- Cuervo, C. (2023). La explotación sexual de animales en el Código Penal español: análisis y consideraciones. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*(7), 213-242. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9006418>
- Díaz, J. (2021). Equívocos en la identificación y autenticación biométrica. *I+S: Revista de la Sociedad Española de Informática y Salud*(147), 72-73. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8475891>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103
- Farfán, J., & Figallo, M. (2022). El testeo en animales para la aprobación de productos cosméticos como una forma de crueldad animal en el Perú. [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/94859>
- Fernandini, D. (2018). *Metodología de la investigación*. Quito: Cevallos.
- Flores, A. (2019). La Proporcionalidad de la pena en los delitos y contraversiones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017. Tesis. Universidad Nacional de Chimborazo, Chimborazo.
- Flores, G. (2018). Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica. *Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial*(17), 17-23.

- Franciskovic , B. (2021). El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (artículo 206 A) en el Código Penal Peruano. *Lumen*, 17(2), 278-307. doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2473>
- Giraldi, A. (2020). Política, discrecionalidad y Derecho en las implicaciones empíricas del principio de proporcionalidad de la pena. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*(22), 1-27. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7484110>
- Grandez, A. (2016). El Derecho a la Verdad como proceso histórico: La experiencia argentina en la búsqueda de justicia y verdad. *Foro Jurídico*(15), 341-354. doi:<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19855/19896>
- Guarniz , T. M. (2020). Principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura. *Tesis*. Universidad César Vallejo, Piura.
- Herbert, A. (2020). Maltrato animal: las víctimas ocultas de la violencia doméstica. *dA. Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 11(1), 14-17. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7270329>
- Huamancha, K. (2021). La protección legal y el maltrato animal en la primera disposición complementaria final de la Ley 30407, en el distrito de Puquio en el año, 2021. *[Tesis de pregrado]*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/101514>
- Iglesias, M. (2021). *Metodología de la investigación científica: diseño y elaboración de protocolos y proyectos* (Vol. 9). Noveduc. Obtenido de <https://books.google.es/books?id=z39EEAAQBAJ&lpg=PA143&ots=0kjFgljHeV&dq=pasos%20en%20una%20investigacion%20cientifica&lr&hl=es&pg=PA143#v=onepage&q=pasos%20en%20una%20investigacion%20cientifica&f=false>

- J., R. (2020). El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito. *Tesis*. Universidad San Martín de Porres, Lima.
- J., Z. (2021). El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado el en Código Penal Peruano. *Tesis*. Universidad Nacional de Piura, Piura.
- López, R., Avello, R., Palmero, D., Sánchez, S., & Quintana, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48, 441-450. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci_arttext&tlng=pt
- Lopezosa, C. (2020). Entrevistas semiestructuradas con NVivo: pasos para un análisis cualitativo eficaz. *METHODOS(1)*, 88-97. doi:<http://dx.doi.org/10.31009/methodos.2020.i01.08>
- Martínez, S., & Selva, A. (2019). Utilización de los métodos de validación y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos en los trabajos de tesis de postgrado. *[Tesis de Postgrado]. Universidad Tecnológica Intercontinental*. Obtenido de <https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Postgrado/MICT/SELVA%20ALMADA.pdf>
- Mogrovejo, A. (2020). Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 91-116. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408541>
- Monter, R. (07 de septiembre de 2023). *El delito de maltrato animal tras la reforma del Código Penal por LO 1/2015: Art 337 del Código Penal*. Obtenido de <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/el-delito-de-maltrato-animal-tras-la-reforma-del-codigo-penal-por-lo-12015-art-337-del-codigo-penal/>
- Morales, G., Gutiérrez, N., & Solorzano, T. (2023). Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada.

Revista De Investigaciones Veterinarias Del Perú, 34(2), 1-14.
doi:<https://doi.org/10.15381/rivep.v34i2.22992>

Morán, C. (2022). La búsqueda de la verdad y los medios de prueba. La instrucción de la causa y la declaración de las partes y la prueba testifical. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 96(379), 761-823.
doi:<https://doi.org/10.14422/ee.v96.i379.y2021.004>

Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. *dA. Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies*, 10(3), 47-68.
doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7026855>

Ojeda Erazo, M. (2022). Campaña de comunicación para prevenir el abandono de animales de compañía en el sector Parque Centenario - distrito 26 de Octubre - 2022. *Tesis*. Universidad Nacional de Piura, Piura.

Orellana, N. (2022). La reforma del régimen jurídico de los animales: de «cosas» a «seres sintientes». *Actualidad Civil*(5).
doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8459926>

Parra, F. (2017). La necesidad de la pena como criterio determinante en la procedencia de la regla del artículo 103 del Código Penal en ilícitos de lesa humanidad: Comentario a la sentencia 34.447-2016 de la Corte Suprema. *Revista de estudios de la justicia*(26), 197-221.
doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6572545>

Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt

Poma, A., & Vargas, R. (2019). Protección de los animales: Una obligación y deber del ciudadano peruano. *SCIÉENDO*, 22(3), 241-247.
doi:<https://doi.org/10.17268/sciendo.2019.031>

Presno, M. (2022). Teoría general de los derechos fundamentales e inteligencia artificial: una aproximación. *Revista jurídica de Asturias*(45), 55-83.
doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8578297>

- Ramírez, L. (2021). Actitudes hacia la crueldad y el maltrato animal en ciudadanos del distrito de Ate, 2021. [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/61601>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. doi:<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 113-128. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Tejada, A. (2021). El uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la modernización del sistema de administración de justicia en el Perú. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 19(27), 331-346. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8023384>
- Toca, J. (2020). La proporcionalidad en los rangos de pena privativa de la libertad en el Código Orgánico Integral Penal. Tesis. Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Ecuador.
- Torres, A. (2021). El transitar en la investigación cualitativa: un acercamiento a la triangulación. *Revista Scientific*, 6(20), 275-295. doi:<https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2021.6.20.15.275-295>
- Torres, D. (2022). Animales como víctimas de abuso sexual y su tipificación legal en México. *Gaceta internacional de ciencias forenses*(45), 12-28. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8585815>
- Vásquez, J. (2020). La legítima defensa en favor de animales: análisis caso ecuatoriano. *Revista Ruptura*(02), 457-476. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.8>
- Vega, J. (2021). El Derecho Fundamental a la protección de datos en la pandemia de la Covid-19: ¿derecho público de excepción, emergencia o

normalidad jurídica? *La Ley privacidad*(8).
doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8098208>

Villañafe, L., Gómez, D., & Gómez, R. (2021). Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México. *Revista MVZ Córdoba*, 25(2), 1-14.
doi:http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-02682020000200112

Viorato, N., & Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16), 36-43.
doi:<https://revistas.unam.mx/index.php/cuidarte/article/view/70389>

ANEXOS
Anexo 01: Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Objetivo General	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Indicadores
Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023.	¿De qué manera el principio de proporcionalidad fundamenta el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023?	Explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el Distrito judicial de Piura, 2023.	Analizar si la proporcionalidad de la pena influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023	Principio de proporcionalidad	Idoneidad de la pena	Injerencia de derechos
			Vinculación fáctica			
			Intervención punitiva			
			Necesidad de la pena		Legalidad penal	
					Merecimiento de la pena	
					Justificación punitiva	
			Proporcionalidad de la pena	Gravedad del hecho		
				Peligrosidad de la conducta		
				Prevención punitiva		
			Agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal	Identificar si la gravedad de la conducta se vincula con el grado de afectación en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023	Actos de violencia animal	Maltrato físico
				Tratos inhumanos		
				Comportamiento abusivo		
Estudiar si la necesidad de la pena garantiza adecuadamente el bien jurídico tutelado en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023	Grado de afectación animal	Inseguridad				
		Agresividad como acto de defensa				
		Desconfianza				
Bien Jurídico Tutelado	Bienestar					
	Integridad Preservación de la especie					

Anexo 02: Matriz de consistencia

TEMA	PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	SUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	MÉTODO
<p style="text-align: center;">Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023.</p>	<p style="text-align: center;">¿De qué manera el principio de proporcionalidad fundamenta el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el Distrito judicial de Piura, 2023.</p>	<p style="text-align: center;">El principio de proporcionalidad si justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, debido a que, por medio de dicho principio, se concreta un parámetro constitucional que delimita una adecuada imposición de la pena.</p>	<p>CATEGORÍA 1: Principio de proporcionalidad</p> <p>CATEGORÍA 2: Agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal</p>	<p>Enfoque de investigación: Cualitativa.</p> <p>Tipo: Básico.</p> <p>Nivel: Descriptivo – Propositivo.</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada.</p> <p>Escenario de estudio: Distrito judicial de Piura.</p> <p>Participantes: Cuatro abogados. Cuatro Fiscales. Cuatro Asistentes de Fiscales. Dos Jueces.</p> <p>Técnicas Entrevista.</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista.</p>
		<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar si la proporcionalidad de la pena influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.</p> <p>Identificar si la gravedad de la conducta se vincula con el grado de afectación en el delito de abandono y crueldad animal en el</p>			

		<p>distrito judicial de Piura, 2023.</p> <p>Estudiar si la necesidad de la pena garantiza adecuadamente el bien jurídico tutelado en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.</p>			
--	--	--	--	--	--

Anexo 02: Instrumento guía de entrevista

“Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”

Entrevistado : _____

Entrevistador : _____

Ocupación : _____

Institución : _____

Fecha : _____

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especialistas en materia penal, asistentes y fiscales pertenecientes a la Fiscalía Penal Corporativa de Piura, y los jueces penales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Piura.

Consigna: La presente guía de entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados, asistentes, fiscales y jueces, la cual aportara en la investigación respecto del principio de proporcionalidad y como esta garantiza el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura.

OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo el principio de proporcionalidad justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.

1. De acuerdo con su experiencia ¿considera usted que a través del principio de proporcionalidad se justifica el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión ¿considera usted que la evaluación del principio de proporcionalidad para que se agrave la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal

debe cumplir con la previsión del delito causado, su vinculación con el daño generado y como este debe repararse? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la proporcionalidad de la pena influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.

3. De acuerdo con su experiencia ¿la proporcionalidad de la pena influye en los actos de violencia que son ejercidos en el delito de abandono y crueldad animal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. En su opinión ¿considera usted que el agravamiento de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad animal permitirá que se reduzcan los casos de maltrato que es ejercido sobre los animales domésticos y animales de origen silvestre? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si la gravedad de la conducta se vincula con el grado de afectación en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.

5. De acuerdo con su experiencia ¿en qué medida la gravedad de la conducta que es ejercida por el sujeto activo se vincula con el grado de afectación que recae sobre el sujeto pasivo en el delito de abandono y crueldad animal?

.....
.....
.....
.....
.....

6. En su opinión ¿considera que los verbos rectores que describe la conducta típica en el artículo 206-A del Código Penal especifica algún comportamiento especial que el que el agente activo debe tener con la víctima? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

7. Según su opinión ¿cuáles son las repercusiones que sufren los animales domésticos o de origen silvestre que son sometidos a actos de abandono y crueldad?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Estudiar si la necesidad de la pena garantiza adecuadamente el bien jurídico tutelado en el delito de abandono y crueldad animal en el distrito judicial de Piura, 2023.

8. De acuerdo con su experiencia ¿en qué medida la necesidad de la pena garantiza adecuadamente el bien jurídico tutelado en el delito de abandono y crueldad animal?

.....
.....
.....
.....

9. En su opinión ¿considera usted importante que el bien jurídico tutelado que se regula actualmente en el Código Penal peruano debe modificarse y evaluar otro tipo de criterios como la sensibilidad del animal y la progresión del reconocimiento de sus derechos? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

10. Según su opinión ¿considera usted necesario que se realice la modificación de la Ley 30407 a fin que haya reconocimiento de derechos que ostentan los animales tales como la integridad, vida y buen trato hacia los animales? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Observaciones:

.....
.....
.....
.....

¡MUCHAS GRACIAS!

FIRMA Y SELLO

Piura, de..... 2023.

ANEXO 03:

Validación de la guía de entrevista



TÍTULO: “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables													X								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 23 de junio de 2023

Doctor (a) : Dayron Lugo Denis

DNI/CE : 001911323

Especialidad : Temas de Investigación

E-mail : dlugo@ucv.edu.pe



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis con Carnet de Extranjería N° 001911323, Doctor en Ciencias Pedagógicas, con código de SUNEDU N° 4622-2018, de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente tiempo completo de la escuela de Derecho UCV. Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Doctor (a) : Dayron Lugo Denis
DNI/ C.E : 0011911323
Especialidad : Temas de Investigación
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe



ANEXO



TÍTULO: “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
												X										
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado											X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										

4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X													
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												X													
6.Intencionaldiad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación												X													
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación												X													

8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																								
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																								

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Doctor: José Arquímedes Fernández Vásquez

DNI N°: 42172205

Especialidad: Derecho y Ciencia Política

E - mail: jfernaandezv@ucvvirtual.edu.pe



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez, con DNI N°42172205, Doctor en Derecho y Ciencia Política, con N° de Colegiatura ICAL 4193, de profesión Abogado(a) desempeñándome actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Doctor: José Arquímedes Fernández Vásquez

DNI N° : 42172205

Especialidad : Derecho y Ciencia Política

E – mail : jfernaandezv@ucvvirtual.edu.pe



ANEXO



TÍTULO: "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, 26 de octubre, 2023".

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Omar Gabriel Velasco Palacios con DNI N° 05641721 en
 Derecho, con N° de Colegiatura 1804, de profesión **Abogado(a)**
 desempeñándome actualmente como Coordinador de la Escuela
profesional de Derecho,

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **"Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, 26 de octubre, 2023"**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los XX días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Doctor (a) : Omar Gabriel Velasco Palacios
 DNI : 05641721
 Especialidad : Derecho Civil y Comercial
 E-mail : ovelasco@ucv.edu.pe



Omar Gabriel Velasco Palacios
 ICAP N° 1804

ANEXO



TÍTULO: "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, 26 de octubre, 2023".

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					/
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					/
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					/
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					✓

9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																							
----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.



Dra. Frisca Aliaga Guevara
 ICAP. 2879
 ABOGADO

Piura, 26 de junio de 2023

Doctor (a) : FRISCA MARÍA ANTONIETA ALIAGA GUEVARA
 DNI : 02819000
 Especialidad : Gestión Pública.
 E-mail : friscaaliaga@hotmail.com.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, FRISA ALIAGA GUEVARA con DNI N° 02819000 en
 Derecho, con N° de Colegiatura 2879 de profesión Abogado(a)

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, 26 de octubre, 2023".

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					✓
2. Objetividad					✓
3. Actualidad					✓
4. Organización					✓
5. Suficiencia					✓
6. Intencionalidad				✓	
7. Consistencia				✓	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

				✓	
--	--	--	--	---	--

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los XX días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Doctor (a) : FRISA MARÍA ANTONIETA ALIAGA GUEVARA
 DNI : 02819000
 Especialidad : GESTIÓN PÚBLICA
 E-mail : frisaaliaga@hotmail.com



Dra. Frisa Aliaga Guevara
 ICAP. 2879
 ABOGADO

Anexo 04

Autorización para aplicación de entrevista



Piura, 21 de setiembre del 2023

CARTA DE PRESENTACIÓN N° 022-2023UCV-CED-PIURA

SEÑORA FISCAL SUPERIOR DEL MINISTERIO PUBLICO DE PIURA

Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez, presentar a los alumnos **JARAMILLO RAMOS INGRIS LLASMINI, y JORDAN GABRIEL SEGURA TENORIO**, estudiantes de nuestra casa de estudios de la Facultad de Derecho y Humanidades, quienes se encuentran registrados en la Escuela Académico Profesional de Derecho - Filial de Piura, cursando el XII ciclo, semestre académico 2023-2.


En tal sentido, la presente es para solicitar su **AUTORIZACIÓN** para que los mencionados estudiantes puedan realizar la **APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS EN EL MINISTERIO PUBLICO DE PIURA**, con la finalidad de poder desarrollar su trabajo de investigación de la experiencia curricular **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION**, a cargo de la Mgtr. Montoya Rodríguez, María Victoria Steffany, el mismo que le permitirá el desarrollo en su formación profesional.

Es preciso indicar que, de aceptar a nuestro pedido, solicitamos le brinden las facilidades para que pueda desarrollar su trabajo de investigación que viene recibiendo en nuestra casa superior de estudios.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,




Mgtr. Omar Gabriel Velasco Palacios
Coordinador de la Escuela de Derecho



c.c. archivo

Piura, 22 de setiembre del 2023

CARTA DE PRESENTACIÓN N°025-2023/UCV-CED-PIURA

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez, presentar a los alumnos **JARAMILLO RAMOS INGRIS LLASMINI, y JORDAN GABRIEL SEGURA TENORIO**, estudiantes de nuestra casa de estudios de la Facultad de Derecho y Humanidades, quienes se encuentran registrados en la Escuela Académico Profesional de Derecho - Filial de Piura, cursando el XII ciclo, semestre académico 2023-2.

En tal sentido, la presente es para solicitar su **AUTORIZACIÓN** para que los mencionados estudiantes puedan realizar la APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, con la finalidad de poder desarrollar su trabajo de investigación de la experiencia curricular **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION**, a cargo de la Mgtr. Montoya Rodríguez, María Victoria Steffany, el mismo que le permitirá el desarrollo en su formación profesional.

Es preciso indicar que, de aceptar a nuestro pedido, solicitamos le brinden las facilidades para que pueda desarrollar su trabajo de investigación que viene recibiendo en nuestra casa superior de estudios.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Mgtr. Omar Gabriel Velasco Palacios
Coordinador de la Escuela de Derecho



c.c. archivo

Anexo 05

Consentimiento Informado

Constancia de participación en entrevista

Yo, Henry Ruedas Villegas, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, septiembre del 2023.



HENRY J. RUEDA VILLEGAS
ABOGADO
ICAP. 3904

Constancia de participación en entrevista


Yo, Claudia Viviana Jaramillo Ramos, en calidad de Asistente en función fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Segundo Despacho,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, septiembre del 2023.



Abg. CLAUDIA V. JARAMILLO RAMOS
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
2° DESPACHO 2° P.P. CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE PIURA

Constancia de participación en entrevista


Yo, Raúl Julián Girón Navarro, en calidad de Fiscal Adjunto Titular del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Penal Corporativa de Piura,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, setiembre del 2023.



RAÚL JULIÁN GIRÓN NAVARRO
Fiscal Adjunto titular
3º Despacho - 2º FPPC : PIURA
Distrito Fiscal de Piura

Constancia de participación en entrevista

Yo, Odar Alexander Palomino Atoche, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, septiembre del 2023.



ODAR ALEXANDER PALOMINO ATOCHE
ABOGADO
L.C.A.P N° 2704

Constancia de participación en entrevista

Yo, Alexis Antonio Vidal Arabicén, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, septiembre del 2023.



Abog. Alexis Antonio Vidal Arabicén
ICAP. 3677
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa. D.G. Def. Pub.

Constancia de participación en entrevista

Yo, Pedro Manuel Castro Viera, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, septiembre del 2023.



Pedro Manuel Castro Viera
ABOGADO
Reg. ICAP 005936

Constancia de participación en entrevista

Yo, Manuel Martín Anicama Ibañez, en calidad de Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, septiembre del 2023.



Manuel Martín Anicama Ibañez
FISCAL PROVINCIAL
2da Fisc. Prov. Penal Corp. de Sullana
Séptimo Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Sullana


Constancia de participación en entrevista

Yo, Lenin Rivera Seminario, en calidad de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Piura, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, septiembre del 2023.



Abg. LENIN RIVERA SEMINARIO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Piura
Distrito Fiscal de Piura

Constancia de participación en entrevista

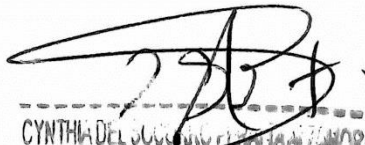
Yo, Cynthia del Socorro Peralta Alzamora, en calidad de Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – Tercer Despacho,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, octubre del 2023.



CYNTHIA DEL SOCORRO PERALTA ALZAMORA
Fiscal Adjunta Provincial
3° Despacho - 2° FPPC - PIURA
Distrito Fiscal de Piura

Constancia de participación en entrevista

Yo, Nelly Paola Sullón More, en calidad de Asistente Administrativo del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Penal Provincial Penal Corporativa de Piura,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, octubre del 2023.



Nelly Paola Sullon More
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
4to Despacho de 1° FPPC PIURA
DISTRITO FISCAL PIURA

Constancia de participación en entrevista

Yo, Cinthya Natali Sernaque Novoa, en calidad de Fiscal Adjunta (T) de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, octubre del 2023.



CINTYA NATALI SERNAQUE NOVOA
Fiscal Adjunta Provincial (T)
1era. Fiscalía Prov. Corporativa de Piura
DISTRITO FISCAL PIURA


Constancia de participación en entrevista

Yo, Elia Juliana Gonzáles Hualyo, en calidad de Asistente Administrativo del de la Primera Fiscalía Penal Provincial Penal Corporativa de Piura, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, octubre del 2023.


Asistente Administrativo
1.ª FPPC.
Elia Juliana Gonzáles Hualyo

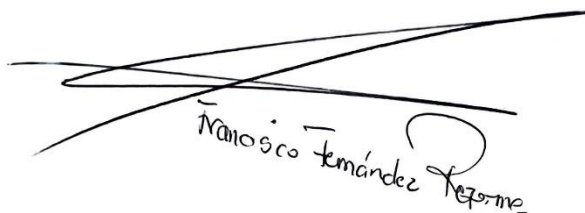
Constancia de participación en entrevista

Yo, Francisco Fernández Reforme, en calidad de Juez especializado en Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, octubre del 2023.



Francisco Fernández Reforme

Constancia de participación en entrevista

Yo, Manuel Ricardo Echevarría Arellano, en calidad de Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Ingris Llasmini Jaramillo Ramos y Jordan Gabriel Seguro Tenorio, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Piura, octubre del 2023.



Dr. Manuel Ricardo Echevarría Arellano
JUEZ (T)
SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE SULLANA
Corte Superior de Justicia de Sullana



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis Completa titulada: "Principio de Proporcionalidad y Agravamiento de la Pena en el Delito de Abandono y Actos de Crueldad Animal, Piura, 2023.", cuyos autores son JARAMILLO RAMOS INGRIS LLASMINI, SEGURA TENORIO JORDAN GABRIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY DNI: 73254755 ORCID: 0000-0001-6979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 05-12- 2023 11:45:03

Código documento Trilce: TRI - 0683316